

RADICACION TUTELA

AGOXIN S.A.S <agoxin@hotmail.com>

Miércoles 29/09/2021 13:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE LA CALERA

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente quiero radicar una tutela para proteger el derecho a la locomoción en conexidad con el de la vida y la integridad personal y física.

de igual manera bajo la gravedad de juramento quiero manifestar que desconozco las direcciones físicas y electrónicas de los indiciados.

Manuel Roberto Martínez Vargas

Presidente JAC la Portada

3114688491

La Calera, 28 de Septiembre de 2021

Señor

Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera

E. S. D.

REF: Acción de tutela para proteger el derecho a la locomoción en conexidad con el de la vida y la integridad personal y física.

Accionantes:

SIMON RUEDA AVELLANEDA, LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA, BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA, ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA, ROBERTO GARCIA TRUJILLO, ANA LUCIA GARCIA TRUJILLO, JOSE DANIEL LUGO MORENO, CONUSELO LUGO MORENO, FELIPE GARCIA, JOSUE LEGUIZAMON, ROSALBA CASTRO DE LEGUIZAMON, EULALIA GARCIA TRUJILLO Y ROBERTO MARTINEZ.

Accionados:

FERNANDO ALVAREZ LARA C. C. No. 19.290.320 expedida en Bogotá

EDGAR TIBERIO VENEGAS C.C. No. 11.230.838 de la Calera

SIMON RUEDA AVELLANEDA, LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA, ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA, ROBERTO GARCIA TRUJILLO, ANA LUCIA GARCIA TRUJILLO, JOSE DANIEL LUGO MORENO, CONUSELO LUGO MORENO, FELIPE GARCIA, JOSUE LEGUIZAMON, ROSALBA CASTRO DE LEGUIZAMON Y EULALIA GARCIA TRUJILLO y ROBERTO MARTINEZ, este último en calidad de representante de la Junta de Acción Comunal e identificados como aparece al pie de nuestra respectiva firma, vecinos y residentes en el Municipio de La Calera, interponemos la presente Acción de tutela contra **FERNANDO ALVAREZ LARA y EDGAR TIBERIO VENEGAS** que vulnera los derechos fundamentales, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales en especial de derecho de locomoción artículo 34 de la constitución nacional que señala la libertad de locomoción que comprende entre otras la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio nacional en tratándose de **vías** y espacios públicos, el resaltado es mío, en conexidad con la vida y a la integridad personal, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 24 de abril de 2015, a través de abogada SIMON RUEDA, presentó querrela de perturbación a la servidumbre de tránsito en contra del señor FERNANDO ALVAREZ LARA.

SEGUNDO: Con fecha 24 de julio de 2017, la Inspección de policía de la Calera ampara la servidumbre de tránsito a favor del predio denominado dos de Simón Rueda y en consecuencia de todos los predios que probatoriamente se consigno se sirven de la servidumbre de tránsito, ubicados en la vereda la Portada del municipio de la Calera.

TERCERO: El anterior fallo fue conformado en su totalidad por la Alcaldía de la Calera, mediante pronunciamiento del 18 de mayo de 2018.

CUARTO: Los señores FERNANDO ALVAREZ y EDGAR TIBERIO VENEGAS, a raíz de la orden de policía construyeron hacia el año 2017 un muro con el objeto de contener el suelo en el cual se trazaba la servidumbre de tránsito, muro que colapso en diciembre de 2020.

QUINTA: La dueña del predio las margaritas ante la emergencia deja pasar provisionalmente por su finca a los vecinos de la servidumbre, con el compromiso que los señores FERNANDO ALVAREZ Y EDGAR TIBERIO VENEGAS efectuarían las obras tendientes a restablecer el acceso en debida forma, aspecto pactado en conciliación en la Inspección de Policía de la Calera el día 15 de junio de 2021.

SEXTA: A pesar que la comunidad previamente establecido que toda obra debía ser realizada por ingenieros, los señores FERNANDO ALVAREZ Y EDGAR TIBERIO VENEGAS, el día 2 de julio de 2021 imprudente e irresponsablemente e necesariamente realizaron excavaciones con maquinaria pesada que representa peligro para los transeúntes, aspecto por el cual la Inspección de Policía suspendió que arrasaran hasta con el talud del predio vecino.

SEPTIMA: Nuevamente ante la Inspección de policía de la Calera se establecido que los señores FERNANDO ALVAREZ y EDGAR TIBERIO VENEGAS realizarían las obras bajo la supervisión del ingeniero JOSE ARIOSTO PEÑA, este último contratado por la comunidad para evitar incurrir en que el muro nuevamente colapsara y se presente una calamidad y hasta la fecha no han cumplido y nada pasa.

OCTAVA: La dueña el predio colindante con la servidumbre en su legítimo derecho dado a que los señores FERNANDO ALVAREZ Y EDGAR TIBERIO VENEGAS no realizaron las obras para dar acceso por la servidumbre, cerro el paso quedando incomunicados los vecinos, aspecto por el cual se dispuso artesanalmente una escalera por parte de algunos de ellos para lograr entrar y salir de sus predios, lo que acarrea peligro latente para sus vidas, aspecto de conocimiento de las autoridades de policía de la Calera, la personaría y alcaldía municipal.

NOVENA: Es de resaltar que hasta haciendo uso del derecho de petición sea insistido resolver el tema por parte de la Inspección de policía de la Calera Cundinamarca sin resultado a la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 11 y 44 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

Sentencia T- 125/17 – C-544-07 Corte Constitucional de Colombia.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicitamos señor Juez que tutele los derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados .

PRIMERO: ORDÉNAR a los señores FERNANDO ALVAREZ y EDGAR TIBERIO VENEGAS realizar de manera inmediata las obras necesarias en cumplimiento del fallo de la autoridad de Policía de La Calera, con intervención de un ingeniero y con la vigilancia y control de la oficina de Planeación y obras públicas del municipio .

SEGUNDO: Verificar que los señores FERNANDO ALVAREZ Y EDGAR TIBERIO VENEGAS generen permiso con pago de arriendo y perjuicios que se presenten a través del predio vecino de manera provisional con termino de 60 días máximo mientras realizan las obras necesarias y se construye el camino para los vecinos de la servidumbre que no genere peligro para los transeúntes.

3. PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

4. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, ello de conformidad al Art. 37 del decreto 2591 de 1991.

5. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

ANEXOS_

1. Fallo del 24 de julio de 2017 de la Inspección de policía.
2. Confirmación Fallo del 18 de mayo de 2018.
3. Acta de conciliación del 15 de junio de 2021 de la Inspección de Policía de la Calera
4. Registro Fotográfico.
5. Escritura Publica No. 385 de abril 25 de 2011 de la Notaria Única de la Calera .
6. Informe técnico de visita de fecha mayo de 2019-Secretaria de Obras públicas.
7. Derecho de petición.
8. Respuesta a comunicación PQR C-2517-2019 – Consorcio Constructor POB.

ROSALBA CASTRO DE LEGUIZAMON

Dirección : Vereda la portada Alta
Teléfono No. 3 11 5 80 82 28

EULALIA GARCIA TRUJILLO.

Dirección: Vereda la portada Alta
Teléfono No.

Del Señor juez Atentamente;

SIMON RUEDA AVELLANEDA

C.C.No. 11230514C.

Simon Rueda A.

LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA

C.C.No. 3069429. La Calera

Luis Eduardo Prieto Rueda

ROBERTO MARTINEZ

C.C.No. 11230759

Roberto Martinez

ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA

C.C.No. 20677-522 La Calera.

Ana Aurora Rueda Avellaneda

BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDSA

C.C.No. 20678322

Blanca Neyla Rueda Avellaneda

ROBERTO GARCIA TRUJILLO

C.C.No. 3069128

Roberto Garcia Trujillo

ROBERTO GARCIA TRUJILLO

C.C.No. 3069128

Roberto Garcia Trujillo

ANA LUCIA GARCIA TRUJILLO

C.C.No. 20276654. La Calera

Ana Lucia Garcia Trujillo

JOSE DANIEL LUGO MORENO

C.C.No. 3068823

Jose Daniel Lugo Moreno

CONSUELO LUGO MORENO

C.C.No.

Consuelo Lugo Moreno
20676.856. Calera.

FELIPE GARCIA

C.C.No. 11230610

Felipe A. Garcia

JOSUE LEGUIZAMON

C.C.No. 3068823

Josue Leguizamon
11232577 La Calera

ROSALBA CASTRO DE LEGUIZAMON

C.C.No. 27432940

Rosalba Castro de Leguizamon

EULALIA GARCIA TRUJILLO.

C.C.No. 41-468.001.

Eulalia Garcia Trujillo

7. NOTIFICACIONES

Accionados:

Los señores FERNANDO ALVAREZ LARA en _____

Teléfono No. 310 856 9603

EDGAR TIBERIO VENEGAS en La Vereda Marquez → La Calera

Teléfono No. 310 338 8603

Accionantes:

SIMON RUEDA AVELLANEDA

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 314 468 2797

ROBERTO MARTINEZ

Dirección: Vereda la portada

Teléfono No. 311 468 8491

Correo electrónico agoxin@hotmail.com

LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 3214940670

Correo electrónico: luchoprieto429@gmail.com

ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 313 305 5292

Correo electrónico

BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA

Dirección: Fmca El Rubi

Teléfono No. 312 547 5284

Correo electrónico blanervia@outlook.com

ROBERTO GARCIA TRUJILLO

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 8602227

ROBERTO GARCIA TRUJILLO

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No.

ANA LUCIA GARCIA TRUJILLO

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 313 341 9726

JOSE DANIEL LUGO MORENO

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 320 950 9848

CONSUELO LUGO MORENO

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 321 253 8135

FELIPE GARCIA

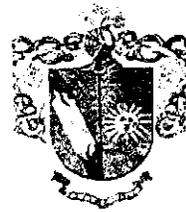
Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 320 445 9909

JOSUE LEGUIZAMON

Dirección: Vereda la portada Alta

Teléfono No. 311 510 2252



**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA CALERA – CUNDINAMARCA
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

I. VISTOS

Al despacho entra querrela por **PERTURBACIÓN A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO** formulada por **SIMON RUEDA AVELLANEDA** dirigida en contra de **FERNANDO ALVAREZ LARA**.

Agotado el trámite correspondiente, procede éste despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se estructuran los llamados presupuestos procesales, necesarios para la conformación del litigio y la regular tramitación del proceso, dado que la Inspección de Policía es competente para conocer del mismo, las partes tienen capacidad jurídica y procesal, y la demanda no reviste informalidad impeditiva para decidir sobre lo pedido.

En estas circunstancias y no existiendo vicio procesal que invalide la actuación, se adoptará decisión de fondo.

II. CONSIDERANDOS

QUERRELLA: Mediante escrito presentado el día veinticuatro (24) de Abril del año dos mil Quince (2015), la abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ**, obrando como apoderada judicial del señor **SIMON RUEDA AVELLANEDA** formula querrela policiva por **PERTURBACIÓN A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, contra **FERNANDO ALVAREZ LARA**, para que por medio del trámite establecido en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana en el departamento de Cundinamarca, se sentenciará acogiendo las siguientes declaraciones:

Que sea declarado perturbador de la servidumbre de tránsito, que se le ordene cesar todo acto perturbatorio, restableciendo así las cosas a como se encontraban antes de presentarse los actos perturbatorios, así mismo restablecer el statu quo.

- **FUNDAMENTOS FACTICOS:** El actor fundamenta la querrela en los siguientes hechos:

Que el señor **SIMON RUEDA AVELLANEDA** es poseedor sobre una cuota parte del predio conocido como "EL NUMERO 2" ubicado en el sector la portada alta del municipio de la calera.

Que el lote de terreno LOTE DOS, tiene su entrada y salida por una servidumbre que se desprende del margen derecha de la vía nacional que de la calera, conduce a sopo.

Que el día miércoles 25 de marzo de 2015 el querellante observa que en el predio No 3 se realizan obras concernientes a movimientos de tierra o excavaciones con maquinaria afectando la servidumbre, ya que al momento de profundizar el talud dejó flotando los postes del costado occidental del predio.

Que lo expuesto en los hechos constituye un acto de perturbación a una servidumbre de tránsito, señalando la parte querellante como perturbador al señor **FERNANDO ALVAREZ LARA**.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

ADMISIÓN. Examinados los presupuestos de orden fáctico, el despacho se pronuncia admitiendo la querrela Mediante auto de fecha MAYO Veintisiete (27) de dos mil quince (2015).

- **NOTIFICACION:** Con fecha Cinco (05) de Junio de 2015, el despacho procede a notificar al señor **FERNANDO ALVAREZ LARA**, en su condición de querrellado, del contenido del auto





admisorio de la querrela, corriendose traslado de la misma.

- **CONTESTACIÓN DE LA QUERRELLA vencido el término para la contestación, sin haberse aportado la misma por parte del querrellado** procede el despacho a dar por no contestada la querrela.

- **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:**

Mediante auto del Veinticuatro (24) de marzo de 2013 , la inspección de policía, se pronuncia en relación con las pruebas del proceso, ordenando la práctica de la diligencia de inspección judicial, designando perito, decretando la prueba testimonial disponiendo que se tuvieran en cuenta los documentos adjuntos en cuanto a su pertinencia y conducencia.

En diligencias adelantadas los días Doce (12) de Agosto de dos mil quince, Veinticinco (25) de Noviembre, y Quince (15) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016), se adelantó la diligencia de inspección judicial, escenario donde se surtió la prueba testimonial. Se presentó el dictamen pericial del cual se corrió traslado, siendo aprobado por el despacho.

- **ALEGATOS DE CONCLUSION.**

DE LA PARTE QUERELLANTE:

La abogada BLANCA TERESA ROCHA, como apoderada judicial de la parte querellante, En uso de la palabra presenta los alegatos de conclusión, solicitando que se sirva ordenar al querrellado cesar los actos perturbatorios en la servidumbre de transito que accede al predio del querellante evitando obstáculos tanto a peatones como con animales argumentando la necesidad de la misma para acceder tanto al predio del querellante como a otros predios, así mismo reitera el amparo de las pretensiones a que se refiere la querrela encaminando el mismo a preservar o **restablecer**, la situación de hecho al estado anterior (statuo quo) a la perturbación, evitando se vulnere el derecho que le asiste al querellante, de penetrar libremente por la servidumbre que accede al inmueble de su propiedad, solicitando se tenga en cuenta el dictamen pericial y los testimonios de los señores LUIS ANTONIO LEGUIZAMÓN ROJAS, JOSÉ DANIEL LUGO MORENO, GLADYS GARCÍA TRUJILLO, y la señora BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA, todos ellos vecinos y usuarios de la servidumbre.

DE LA PARTE QUERELLADA:

Por su parte el Señor FERNANDO ALVAREZ, en su condición de querrellado manifiesta que durante el desarrollo de la querrela no se fundamento ni establecio por parte del querellante ni la hora ni el día aproximado en que se causo la presunta perturbacionhaciendo referencia al testimonio de la señora BLANCA NEYLA RUEDA según folio 59 en calidad de testigo dice no recordar la fecha en que sucedieron los acontecimientos si fue hace treinta días, un año o cinco años indicando que se trata de un falso testimonio.

Concluye solicitando se de por terminada la misma y se condene en costas a los querellantes.

IV. ANÁLISIS PROBATORIO

A. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

En la practica de la diligencia de inspeccion judicial se registra en la misma un predio cuyo costado norte lo constituye la via nacional ubicado en la vereda la portada del municipio de La Calera, correspondiente al lote No 3 que resultara de la division material del de mayor extension, indicandose que en la actualidad es de propiedad del señor Fernando Alvarez , evidenciandose la intervencion y adecuacion del suelo con un talud de entre dos y cinco metros cuya parte alta del





talud removio el suelo que fuera soporte de los postes que constituian la cerca que encamellona la servidumbre materia de la querella.

B. PRUEBA TESTIMONIAL

En su declaración, el señor **LUIS ANTONIO LEGUIZAMON**, manifiesta que le consta que el señor Simon Rueda es propietario del predio ubicado en el sector la portada alta desde que lo tenia el señor ALFONSO RUEDA, quien era su padre, indicando que la via de acceso que usa el señor SIMON RUEDA para llegar a su predio es por donde hicieron la excavacion hacia arriba dejando constancia que es un sendero peatonal del cual hacen uso otros propietarios entre ellos Pascual Perdigon y Jose Venegas, siendo esta la unica via de acceso a los predios.

Indica el testigo que la via de acceso a los predios ha sido intervenida por el señor FERNANDO ALVAREZ, angostandolo con el trabajo de excavacion y generando con esto el movimiento de la cerca que estaba sobre la carretera.

El señor **JOSE DANIEL LUGO MORENO** manifiesta que vive en el sector hace mas de 50 años y que conoce el camino desde que esta en el sector indicando que este inicia en la entrada y llega hasta predios que fueron de ROGELIO GARCIA, hoy de sus herederos. Al inagar sobre que predios se sirven de la misma indica como usuarios de la servidumbre a los herederos de la señora ROSA MARIA VIUDA DE PRIETO, los predios de ALFONSO RUEDA, PASCUAL PERDIGON, JOSE VENEGAS y finaliza con los herederos de ROGELIO GARCIA.

En relacion con la intervencion o modificacion, o perturbacion a la servidumbre de transito expresa el testigo "antes el camino formaba una escuadra o sea habia como una muelita sobre la via pero despues don FERNANDO ALVAREZ, modifico eso y le saco al barranco y saco el camino derecho, el hizo las cosas como se le dio la gana sin consultar con ninguna persona. Cuando le reclamaron solamente dijo que asi llevara docientos años el podria cambiar las cosas como el quisiera". Agrega que esas intervenciones les han perjudicado puesto que cuando llueve el suelo se pone liso, y que el camino se angosto, tambien que las cercas, al hacer la intervencion del talud estan afectadas por cuanto los postes quedaron sin soporte.

Igualmente indica que con ninguna persona habian tenido inconvenientes de este tipo.

GLADYS GARCIA TRUJILLO manifiesta que es hija del señor **ROGELIO GARCIA**, quien fue propietario de uno de los predios que se sirven del sendero peatonal aclarando que es heredera pero que no se le adjudico en el predio mencionado.

Indica que su padre fue propietario durante cincuenta (50) años y hoy en dia el predio se adjudico a cinco de sus hermanos los cuales son propietarios actuales reconociendo que la via de acceso materia del conflicto es la unica que comunica a los lotes por la cual se sube caminando o con ganado y caballos.

En cuanto a los actos perturbatorios manifiesta la testigo que "el señor dueño del lote Numero 3 **FERNANDO ALVAREZ** al adquirir el predio corrio unos postes y cerro parte de la entrada a la servidumbre y al mismo tiempo, en forma arbitraria excavo un terreno diferente. aclara que "es zona de perfil de la carretera que era por donde antes se iniciaba la servidumbre, para cambiar la entrada a la servidumbre, dejandola dejandola derecho".

Según su testimonio y del conocimiento que dice tener de la existencia fisica de la servidumbre, que los trabajos adelantados por el señor **FERNANDO ALVAREZ**, se hicieron para cambiar la entrada de la servidumbre dejandola derecho, cuando de los planos se muestra que ese acceso se iniciaba un poco mas hacia el costado oriental de la via y agrega "tambien quiero agregar que el excavo el borde de la servidumbre hacieenbdo un talud ahí y dejando los postes de la cerca en peligro de caerse y angostando la servidumbre y sin ser experta en el tema, tengo entendido que si sigue lloviendo se va a desaparecer la servidumbre. Refieren los hechos perturbatorios,





sucedidos el 25 de marzo de 2015 “entraron las maquinas y empezaron la excavacion”.

Del testimonio rendido por la señora **BLANCA NEYLA RUEDA**, se destaca, el hecho que manifiesta haber sido residente del sector por mas de 40 años, que conoce el terreno debido a que la familia **RUEDA MORENO** son propietarios de un predio al que se ingresa por la servidumbre dejando constancia que no existe otra via de acceso.

Indica igualmente, que esta servidumbre se legaliza en la division material del predio de mayor extension por acto d la señora ROSA MARIA VIUDA DE PRIETO, su tia.

En cuanto a la afectacion de la servidumbre indica que se angosto el camino y que los postes del camino quedaron sobre el aire en algunas ocasiones impidiendo el ejercicio de la servidumbre, especialmente en invierno cuando se presentan deslizamientos y cuando suben los animales con carga.

Es enfatica esta testigo, en indicar que la servidumbre ha sido fisicamente modificada, y que dista de lo expresado en los planos, y que se ha visto el cambio fisico de la misma, porque aun cuando no estuvo presente le comentaron que la servidumbre se intervino con maquina y que ahora se ve afectada la servidumbre, y que se nota los movimientos de tierra por los postes que ya no tienen soporte

Al preguntarse sobre los predios que se sirven de la servidumbre, indica que “se comienza por los herederos Prieto Rueda, Alejandra Beltran, Daniel Lugo, Paco Perdigon, herederos Garcia, el señor Leguizamon y arriba Jose Venegas tambien DILIA Lugo se hace beneficiaria”.

PRUEBA DOCUMENTAL:

De la prueba documental arrimada al proceso, se evidencia la escritura publica no 385 del 25 de Abril de 2011, cuyos actos juridicos se refieren, a la division material, a la donacion de un predio rural y a la contitucion de una servidumbre.

En este acto ROSA MARIA RUEDA VIUDA DE PRIETO, en condicion de propietaria del predio de mayor extension, que se denomina buenavista, procede a hacer la division material, en tres lotes : lote No 1, lote No 2 Y lote No 3.

Se reserva en el acto la señora ROSA MARIA RUEDA VIUDA DE PRIETO, la propiedad dd el lote No 1 y lote No 3 y trasfiere a titulo de donacion a favor de los señores ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA, IGNACIO RUEDA AVELLANEDA, BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA y SIMON RUEDA AVELLANEDA el lote No dos (2).

Que en la misma escritura y habiendose surtido la division material, se constituye servidumbre de transito, (Constitucion servidumbre de paso), estableciendose que el predio denominado lote 1 en propiedad de ROSA MARIA REUEDA DE PRIETO “permitira el ingreso al lote No 2,... y que es predio dominante por una via de tres metros de ancho por 386.39 Mts de longiutud, la cual se inicia en el lindero norte colindando con la via que conduce de sopo y se alindera asi: partiendo del mojon M13 a dar al mojos M12 en extencion de 94.52 Mts linda con predios de LUIS A CASTILLO, de este mojos a dar con el mojon M9 en extension de 56.37 Mts linda con predios de ROSA MARIA VIUDA DE PRIETO de este mojon a dar con el mojon M8 en extencion de 51.93 mts linda con predios de PASCUAL ENRIQUE PERDIGON FLOREZ , de este mojos a dar con el M5 pasando por el M4 en extension sucesiva de 66.00 Mts y 17.74 Mts linda con predios de ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA y otros y de este mojon a dar al mojon 5 en extension de 3 mts linda con predio de ROGELIAO GARCIA, de este mojon L MOJON M4 en extensio de 17.57 Mts linda con predios de linda maria amortegui latorre, de este punto a dar con el M14 en extension sucesiva de 66 Mts, 51.93, 56.37, 94.52 Mts linda con prediso de ROSA MARIA RUEDA y en parte con predios de FERNANDO ALVAREZ LARA y encierra”.





Hace parte de la prueba documental la escritura pública No 574 del 14 de Julio de 2011, cuyo acto jurídico refiere a la donación de un inmueble rural de ROSA MARIA RUEDA VIUDA DE PRIETO, a FERNANDO ALVAREZ LARA, siendo el objeto del acto el lote No 3 que fuera producto de la división material que se refiere en el análisis anterior.

Como referencia de la servidumbre, en este acto jurídico, se menciona, la colindancia de este predio en su costado occidental en una extensión de 36.25 Mts, "linda con camino y encierra"

D. DICTAMEN PERICIAL

El dictamen pericial identifica el predio denominado Lote número tres (3) que hizo parte de uno de mayor extensión. Evidenciándose una servidumbre que inicia en la vía nacional que de la Calera conduce a Sopo siendo uno de sus linderos el lote número 03, y evidenciando que la misma permite el acceso a otros predios.

Determina el dictamen pericial que la servidumbre de tránsito tiene forma irregular y que la misma está establecida mediante escritura pública No 385 del 25 de abril de 2011 de la notaría única de La Calera, con un ancho de tres metros y un largo de 286.39 metros constituyéndose dicha servidumbre sobre los predios de los señores, SIMÓN RUEDA, PASCUAL PERDIGÓN, y JOSÉ VENEGAS

En relación con el ejercicio, de la zona materia del conflicto, el dictamen pericial establece que es un acceso por parte de los usuarios de manera peatonal y con caballos a cada uno de sus predios.

En cotejo, con el documento de constitución legal de la servidumbre de tránsito, establece el dictamen pericial, que al momento de la transferencia de dominio del lote 3 a favor del señor FERNANDO ALVAREZ "constituye su costado occidental el lindero con el camino, haciendo referencia al mojón 14, que es el mismo que se establece en la escritura de división del predio de mayor extensión, y donde se describe la servidumbre a partir del mojón 13 terminando en el 14".

Cotejado igualmente con la prueba documental (fotográfica), colige el dictamen pericial que esta prueba revela que antes de la intervención del suelo el lindero del predio 3 con el camino servidumbre, dado que en el plano que se muestra es una escuadra, cuando físicamente se encuentran dos postes que intervienen el área que en planos definen la servidumbre.

De lo anterior, establece igualmente el dictamen que las obras adelantadas en el predio número tres de propiedad del señor FERNANDO ALVAREZ LARA, modifican los antecedentes facticos y jurídicos de la servidumbre de tránsito en su ancho, evidenciándose sobre la colindancia con el predio la cerca que delimitan la zona, con postes nuevos inclinados y alambre nuevo. En relación con la intervención del suelo y de acuerdo al dictamen pericial estas obras constituyen amenaza para la estabilidad del acceso por cuanto la excavación profundiza el talud, quitando soporte a los postes, y la pendiente del mismo talud puede ser debilitada por la influencia de las aguas.

Concluye el dictamen pericial que en cotejo de los documentos adjuntos por la parte actora (fotografía) "las condiciones de hoy de la servidumbre son diferentes con la fotografía, pues el predio tres (sig) a sido intervenido y al desbastar el terreno con el lindero colindante con la servidumbre los postes están flotando"

V. MARCO TEÓRICO, ANÁLISIS JURÍDICO Y CASO CONCRETO

El actor ubicó el petitum de la querrela en el amparo al ejercicio de una servidumbre, pretendiendo que se ampare la servidumbre de tránsito a favor del predio LOTE DOS (02) y se ordene el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraba, antes de producirse los





actos perturbatorios.

El artículo 125 del Código Nacional de Policía señala, que la policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión, o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y así mismo es el artículo 128 de la misma norma que establece, que al amparar el ejercicio de servidumbre, el jefe de policía tendrá en cuenta los preceptos del Código Civil.

Concordante con lo anterior, el artículo 28 del Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el departamento de Cundinamarca, establece que el Proceso Civil Ordinario de Policía, es el que se origina en la perturbación a la posesión, a la mera tenencia, o al ejercicio de una servidumbre.

El Código Civil en su artículo 879 define la servidumbre predial, como el gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño. De conformidad con la definición consignada en el Código Civil constituye elemento de las servidumbres:

- a. La servidumbre es un derecho real.
- b. Exige la existencia de dos predios.
- c. La existencia de un beneficio o utilidad para un predio, y una carga o Gravamen para otro.
- d. Que los predios sean de distinto dueño

De acuerdo a su origen, las servidumbres pueden ser naturales, esto es las que provienen de la natural situación de los lugares, como la de escorrentía, y las legales, o sea aquellas que son impuestas por la ley, pudiendo ser de utilidad pública o privada, y voluntarias las que se originan en la voluntad de las partes.

El espíritu de las servidumbres no puede ser otro que el de permitir la racional explotación y utilización de los predios, ahora con mayor razón cuando la propiedad de un inmueble representa un interés para toda la comunidad, concretando así el principio de la función social, resaltado en el interés común que exige que los predios sean explotados debidamente.

La forma de constituir las servidumbres, se encuentra determinada en la misma norma sustancial, en principio siendo el título la prueba de la misma, pero también las servidumbres se pueden constituir por ministerio mismo de la ley.

Es de anotar tal y como lo ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, que por principio general, las autoridades de policía no protegen los derechos de propiedad, sino la posesión o tenencia respecto a situaciones de hecho, por ende el amparo policivo debe dirigirse **“únicamente al restablecimiento de las cosas, al estado en que se encontraban antes de los actos de perturbación, es decir al mantenimiento del STATUO QUO”**. De lo que se colige que en los amparos policivos no se discute ni decide sobre la fuente del derecho, que protege al actor o a sus contradictores. (Artículo 126 del Código Nacional de Policía).

En éste orden de ideas el amparo policivo cobija sin distinción a toda clase de servidumbres, dado que la necesidad o exigencia de la protección no la constituye el virtual derecho real existente sobre el inmueble, sino su ejercicio como simple expresión material de manifestación o efecto externo, por lo tanto en caso de perturbación, usurpación o negación en el goce de una servidumbre, resulta procedente el amparo policivo en orden a restablecer la situación de las cosas, al estado en que antes se encontraban, con anterioridad a la perturbación por la actividad de un tercero. Es por ello que el artículo 128 de Código Nacional de Policía al referirse a la circunstancia de **“Amparar el ejercicio de una servidumbre”** no advierte nada sobre la protección del derecho real que ella eventualmente conlleva.

Será solo ante el juez competente el escenario real para plantearse en debate en torno al derecho sustancial en conflicto, es decir, sobre la titularidad real o personal, cuando aquel conozca el proceso a que dé lugar el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal.





Cabe observar, que los fallos policivos tienen un alcance precario y provisorio, por lo que no es dado a los funcionarios de policía dentro de estos procesos, pronunciarse sobre cuestiones de fondo como las atinentes a las definidas en los derechos sustanciales, vinculados al objeto del amparo que puedan corresponder a las partes. Son sus efectos limitados en tiempo, lo que permite que puedan ser modificados por sentencia judicial con los que se resuelva de fondo la respectiva controversia, como sería el caso la legitimidad del derecho real de servidumbre, la cual puede promoverse luego de producido el amparo y la iniciativa del interesado, pues como lo señala el Código de Policía de en su artículo 27 ***“Las medidas de policía están establecidas para proteger la posesión y la tenencia de bienes, y se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.”***...

Al tenor de lo previsto 128 del código Nacional de policía, para amparar el ejercicio de una servidumbre, es regla general que exista servidumbre legalmente constituida. En el evento que nos ocupa tal y como se deduce del estudio de la prueba documental, la constitución legal de la servidumbre de tránsito se encuentra contenida de manera expresa para el predio de mayor extensión, y segregado el lote de la querellante, expresamente se indicó que la tradición involucra los usos, servidumbres y costumbres.

No obstante lo anterior, considera el legislador que existe otro presupuesto, que permite el amparo policivo a las servidumbre, como es el caso de cuando existe **posesión real y efectiva como una servidumbre**. Puede ocurrir que existe una servidumbre y no se encuentre legalmente constituida de conformidad con la norma sustancial civil, es cuando hablamos de la posesión real y efectiva en el ejercicio de la servidumbre, previsto así en el inciso segundo del artículo 939 del código civil: ***“... las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años contados como para la adquisición de dominio de fundos...”*** En este caso es la servidumbre un hecho (no un derecho) constituido por el ejercicio permanente de ella.

Para el caso, es necesario tener en cuenta que nos encontramos frente a una servidumbre de tránsito a la vía pública, la cual se define según la norma sustancial cuando un predio se haya destituido de toda comunicación con el camino público, tipo de servidumbre que la ley define como una servidumbre legal sobre la cual, la corte en sentencia del año 1936, censura la posición de que funcionarios y abogados han interpretado ***“que si las servidumbres de tránsito no aparece ni en la escritura del predio dominante ni en la del predio sirviente, es porque no existe”***, lo cual, la corte indica es un error, al señalar ***“precisamente como la servidumbre de tránsito es legal, o sea que la ordena la ley, cuando el predio carece de salida, no es necesario que aparezca en ningún título para que exista. Su existencia es de pleno derecho. Basta constatar la situación de hecho, o sea la incomunicación, y la servidumbre existe. El juez no hace más que reconocerla. El título sería la ley”***. Y agrega: ***“el propietario del predio dominante cuando está enclavado, ciego o sin salida, de pleno derecho tiene la servidumbre”***.

CASO CONCRETO

El actor ubicó el petitum de la querrela en el amparo del ejercicio de una servidumbre de tránsito, pretendiendo que se ampare la misma, declarando al señor FERNANDO ÁLVAREZ LARA como perturbador de la referida servidumbre, ya que sin consentimiento del querellante, en forma arbitraria, optó por intervenir la servidumbre realizando obras concernientes a movimientos de tierra con maquinaria reduciendo la entrada de la misma y representando riesgo para las personas, animales dadas las condiciones en que se encuentra.

De acuerdo con la normatividad vigente, resultan ser dos los presupuestos fácticos que deben acreditarse para que prospere las pretensiones de la querrela: en efecto debe probarse la existencia de la servidumbre, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia, como una expresión material de manifestación o efecto externo.

De igual significación para la prosperidad de las pretensiones resulta la probanza de la autoría, del





querellado, en los actos que deben probarse como de perturbación.

En el caso que nos ocupa, la existencia de la servidumbre está debidamente acreditada al tenor de la prueba documental, esto es la escritura pública debidamente registrada, tal y como lo reclama el artículo 760 del código civil.

Ahora bien la materialidad del derecho contenido en el título queda evidenciada en todo el acervo probatorio, esto es la inspección judicial donde puede verificarse, físicamente el sendero peatonal, y de paso de semovientes que se inicia en colindancia con el borde de la carretera nacional, vía La Calera - Sopo, avanzando por varios predios, entre ellos Lote 1, dos y tres de la división material del de mayor extensión denominado Buena vista.

El dictamen pericial, en concordancia, describe la vía, físicamente y determina los predios que desde su inicio hasta su culminación se sirven de tal servidumbre como única forma de acceso a los mismos. Cabe resaltar que este medio de prueba igualmente determino la existencia de la servidumbre constituida legalmente en el acto jurídico de división material del predio de mayor extensión, aunque tanto el dictamen, como los testimonios remontan la existencia y uso de esta vía de acceso, desde muchos años antes de la controversia y antes de su misma constitución.

Los testigos, presentados en el curso del proceso son todos coincidentes en señalar como desde sus antepasados se hizo uso de este camino o vía como tránsito peatonal, y como vía de acceso para sus ganados.

Sobre la perturbación a la servidumbre, que ha sido denunciada en el libelo introductorio de la querrela corresponde remitirse a la prueba recaudada, siendo en primer lugar la diligencia de inspección ocular, acto en el cual este despacho, identifica el lote tres producto de la división del de mayor extensión y que hoy corresponde a la propiedad del señor FERNANDO ÁLVAREZ, sobre el cual se destaca: ***“siendo evidente la intervención y adecuación del suelo para construcción en la modalidad de ampliación y modificación. El costado occidental del predio lote tres lo constituye un sendero peatonal que oscila entre 1 y tres mts en su recorrido. Es evidente la resiente adecuación del acceso al lote tres en su vértice noroccidental, lo que implicó la modificación del cercamiento anterior de la servidumbre o camino peatonal, siendo también necesario dejar consignada la adecuación del suelo con un talud aproximado entre dos y cinco mts cuya parte alta del talud removió el suelo que es soporte de los postes que constituían la cerca que acamellona la servidumbre en dicho costado”***.

Concordante con lo consignado en la diligencia se plasma en el dictamen pericial cuando concluye, que existieron obras de intervención en el área que constituye el inicio de la servidumbre, modificando la distancia que en este punto y sobre la vía nacional muestra el plano de constitución legal de la servidumbre, que en el documento muestra una especie de escuadra, determinando el inicio entre los mojones 13 y 14 del plano de constitución y división material.

Muestra el dictamen igualmente que al hacer la intervención del suelo se reduce el punto de acceso, por cuanto luego de la intervención y en cotejo con el título “la vía no lleva la misma trayectoria del plano soporte de la división y constatando las medidas del mismo dejando claro que el ancho difiere en el costado colindante con el señor querellado en partes tiene menos de tres metros de ancho...”.

También determina el dictamen “... si modifica los antecedentes facticos de la servidumbre de tránsito, dadas las excavaciones por el lindero de colindancia con el lote tres con la servidumbre costado occidental además se observan varios de los postes que delimitan la zona inclinados. concluyendo y en relación con los mismo indica que hay amenaza con la estabilidad del camino dado que con la excavación se profundiza el talud dejando flotando los postes como se observa físicamente y ello conlleva a erosión dado a que en la temporada de invierno se debilita el terreno y puede llevar a que desaparezca la servidumbre”.





Probada la existencia de la servidumbre ha de entrar a examen el segundo presupuesto, cual es la autoría o responsabilidad del señor FERNANDO ÁLVAREZ en los hechos determinados como perturbatorios. No obstante, el conocimiento, del trámite policivo, así lo indica la notificación personal, el querellado, no se pronunció en la oportunidad procesal en relación con los hechos y las pretensiones de la querrela.

Los testimonios que fueran evacuados dentro de la presente querrela, como el del señor José Daniel Lugo, refiere “como el camino formaba una escuadra o sea había como una muelita sobre la vía pero después don Fernando Álvarez modifico eso y le saco al barranco y saco el camino derecho, el hizo las cosas como se le dio la gana sin consultar con ninguna persona. Cuando le reclamaron solamente dijo que así llevara doscientos años él podía cambiar las cosas como él quisiera”. por su parte la señora GLADYS GARCÍA TRUJILLO coincide en pleno en señalar al señor FERNANDO ÁLVAREZ como la persona que intervino la servidumbre, y así responde “ el señor dueño del lote No 3, señor FERNANDO ÁLVAREZ al adquirir este lote corrió unos postes y cerro parte de la entrada a la servidumbre, y al mismo tiempo en forma arbitraria excavo un terreno diferente, aclaro que es zona del perfil de la carretera que era por donde antes se iniciaba la servidumbre, para cambiar la entrada a la servidumbre, dejándola derecho...”. En relación con la fecha en la que se enteró o supo de los trabajos que se refiere dice que fue el 25 de marzo de 2015.

De igual manera el señor LUIS ANTONIO LEGUIZAMÓN señala que quien a intervenido el acceso es el señor FERNANDO ÁLVAREZ “lo angosto mucho por el trabajo de excavación”. “con la excavación movieron la cerca que estaba sobre la carretera”.

Las anteriores circunstancias de orden factico aplicadas al caso concreto, permiten a este despacho atender de manera favorable las pretensiones de la querrela por hallar estructurados los presupuestos de rango procesal y sustancial y en ejercicio de la función de policía, ordenar el restablecimiento de las cosas de la forma como se encontraban antes de que se presentaran los actos de perturbación.

Atendiendo eso sí a la naturaleza del proceso que califica la decisión como provisional, dando paso a que por la vía ordinaria determine con sentido de verificación la situación fáctica y jurídica en la que ahora participa por competencia, la Inspección de Policía.

En atención a las consideraciones precedentes, la Inspección Municipal de Policía de La Calera, administrando Justicia, en nombre de la Republica de Colombia, en cumplimiento de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPARAR La **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, a favor del predio denominado Lote Dos de propiedad del señor Simon Rueda y en consecuencia a todos los predios que probatoriamente se consigno se sirven de la servidumbre de transito que se ampara. Ubicados en la vereda La Portada. Ubicados en el municipio de La Calera.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a **FERNANDO A. VAREZ LARA**, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoriada de la presente providencia, proceda al restablecimiento de la situación que existía al momento de producirse la perturbación al ejercicio de la servidumbre de transito restablecimiento, que concreta a las siguientes obligaciones:

1. Restablecer la servidumbre de acuerdo a los mojones consignados en el plano que se aporta al título que contiene la constitucion legal de dicho derecho real. Y reubicar los





postes que demarcan la colindancia entre la servidumbre y el predio No 1 y el predio No 2.

2. Adelantar las obras que sean técnicamente necesarias para la adecuación del talud, en colindancia con la servidumbre y generar mecanismos de soporte de los postes que demarcan la servidumbre de tránsito

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al querellado **FERNANDO ALVAREZ LARA**, que es de obligatorio cumplimiento la orden contenida en esta decisión, y que su incumplimiento le hará merecedor a las sanciones contempladas en el Art. 18 del decreto 522 de 1971, sin perjuicio de que este despacho pueda hacer efectiva la orden haciendo uso de la fuerza pública, y a cargo del querellado si fuere necesario, ello sin perjuicio de las acciones penales, originadas en el hecho punible tipificado como *Fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, contenida en el artículo 47 de la ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 454 de la ley 599.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión es provisional, y que quedan en libertad para acudir ante la justicia ordinaria, competente para dirimir en forma definitiva el asunto objeto de la decisión. No obstante la decisión se mantendrá mientras la justicia ordinaria no establezca decisiones contrarias a lo aquí decidido.

ARTICULO QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte querellada.

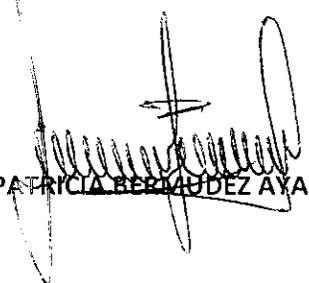
ARTICULO SEXTO: ADVERTIR, que contra la presente decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN**, los cuales deberán presentarse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA INSPECTORA:


MARÍA ZENAIDA SOLANO C.

SECRETARIA:


DIANA PATRICIA BERMEJO AYALA





RCE-001

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho la querrela de Perturbación a la Servidumbre de transito formulada por el Señor **SIMON RUEDA** en contra del señor **FERNANDO ALVAREZ LARA**, para resolver Recurso de Apelación interpuesto contra providencia de fecha veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) dictada por la Inspección de Policía Municipal de La Calera.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha veinticuatro (24) de Abril de dos mil quince (2015) la Dra. **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ** presento querrela de Perturbación a la Servidumbre de transito adelantada por el señor **SIMON RUEDA** en contra del señor **FERNANDO ALVAREZ LARA**.

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil quince (2015) por parte de la Inspección de Policía de La Calera, se ordenó y Admitir la querrela de Perturbación a la Servidumbre de transito adelantada por el señor **SIMON RUEDA** en contra del señor **FERNANDO ALVAREZ LARA**.

El día cinco (05) de Junio de dos mil quince (2015) el Ad quo notifico personalmente y en debida forma del auto de fecha veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil quince (2015) al señor **FERNANDO ALVAREZ LARA** en calidad de querellado.

Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil quince (2015) el Ad Quo dio por no contestada la querrela en comento toda vez que vencido el término legal concedido esta no fue contestada, a su vez designo la intervención del Ciudadano **WILLIAM ALAYON** en calidad de Perito, fijo para el día doce de agosto de dos mil quince diligencia de inspección ocular, de la misma manera decreto los testimonios de los señores **ROBERTO GARCIA TRUJILLO**, **GLADYS GARCIA TRUJILLO**, **DANIEL LUGO MORENO**, **BLANCA NEYLA RUEDA**, **ANA LUCIA GARCIA** y **LUIS LEGUIZAMON**.

El día doce (12) de Agosto de dos mil quince (2015), El día diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo la hora y fecha señalada para la diligencia de inspección ocular, procedió el Despacho a tomar juramento de rigor al ciudadano **WILLIAM ENRIQUE ALAYON**, en calidad de perito. Constituido el Ad Quo en audiencia pública dejo constancia de la no comparecencia del acá querellado ni su representante judicial, así las cosas procedió el mismo a trasladarse al predio objeto de debate ubicado en el sector la Portada jurisdicción de este municipio. Estando en el sitio dispuso el Ad Quo realizar la alinderacion del predio, Del mismo modo procedió a elaborar cuestionario de la siguiente manera **PRIMERO:** Haga una descripción detallada,

República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldía La Calera



RCE-001

atendiendo a su longitud y ancho, de la zona o acceso peatonal relacionada como la servidumbre de tránsito. **SEGUNDO:** establezca el señor perito desde su inicio hasta su culminación, cuales son los predios y sus propietarios, que se sirven de este sendero peatonal. **TERCERA:** Establezca el señor perito cual es el ejercicio que hacen los usuarios de este sendero o camino de acceso. **CUARTA:** establezca, mediante información que pueda recoger y mediante la consulta documental, cual es el inicio jurídico de dicha vía. Como se constituyó la servidumbre en sus inicios. **QUINTA:** Establezca el perito. Si los documentos arrimados al proceso, plasman la realidad física de dicha servidumbre. **SEXTA:** Teniendo en cuenta la división material que se plasma en la escritura pública No. 385 de Abril 25 de 2014, establezca si al hacer el amojonamiento se modificó el antecedentes facticos de dicha servidumbre. **SEPTIMO:** De conformidad con la escritura pública No.574 de 14 de junio de 2011, mediante la cual se hace la donación al señor **FERNANDO ALVAREZ LARA**, si en dicha escritura se mantuvo el lindero con la servidumbre, la forma en q se estableció y si en esta se surtió alguna modificación a los antecedentes facticos de dicha servidumbre. **OCTAVO:** Establezca el señor perito si las obras adelantadas en el predio lote3 modificaron los antecedentes facticos y jurídicos relacionados con la servidumbre de tránsito. **NOVENO:** En relación con la prueba documental que obra a folio 5,6,7,8,9 y 10 de querella, indique el señor perito, en primer lugar, si corresponde al sitio materia de la diligencia, en particular con el documento del folio 5, si este constituye muestra fáctica de antecedente de la servidumbre tal y como se refleja en los planos aportados. **DECIMO:** Establezca el señor perito, si la intervención del lote 3 amenaza constituye riesgo para la estabilidad física de la servidumbre **DECIMO PRIMERO:** Si la respuesta al punto anterior fuere positivo, establezca el señor perito, que medidas técnicas debieron ordenarse para garantizar la estabilidad física del suelo que soporta la servidumbre.

Así las cosas Despacho Ad quo, se deja el uso de la palabra a las partes a fin de que amplíen el cuestionario si así lo desean, a lo que la parte actora manifestó; **PRIMERA:** Me permito aportar en un (01) folio, fotografía que demuestra las condiciones de la servidumbre a fin de que el perito coteje la misma con las condiciones físicas que presenta hoy la servidumbre objeto del proceso y establezca los cambios si los hay, al respecto. **SEGUNDA:** Establezca el señor perito, la antigüedad de los postes que acamellonan la servidumbre. **TERCERO:** Con auxilio de la autoridad competente, en este caso la oficina de planeación del municipio de la calera, la existencia de licencia respecto a la intervención del terreno en el lote3. **CUARTO:** Con el auxilio de la información que debe reposar en invias, de ser posible, se establezca desde donde procede el aislamiento de la vía nacional respecto al lote No.3.

Acto seguido el Ad Quo, recepciono los testimonios de los señores **LUIS ANTONIO LEGUIZAMON ROJAS**, **JOSE DANIEL LUGO** y la Señora **GLADYS GARCIA TRUJILLO**.

Para lo cual este Despacho resalta; El testimonio del señor **LUIS ANTONIO LEGUIZAMON ROJAS** quien adujo conocer el sector hace más de 36 años y afirmo que la entrada al predio del señor **SIMON RUEDA** es el mismo que fue intervenido por maquinaria y se volvió más angosto. (folio46)

Del testimonio del señor **JOSE DANIEL LUGO MORENO**, tenemos que vive en el sector hace más de 50 años, manifestó que el camino "formaba una escuadra, ósea había como una muelita sobre la vía pero después don **FERNANDO ALVAREZ**, modificó eso y le saco al barranco y saco el camino derecho," de la misma manera argumentó que dicha servidumbre sirven a los predios del señor **PASCUAL PERDIGON**, **JOSE VENEGAS** y finaliza con los herederos de **ROGELIO GARCÍA**. (folio46)

Ahora bien, la señora **GLADYS GARCIA TRUJILLO** quien es hija del señor **ROGELIO GARCIA** afirmo, que su padre fue propietario durante (50) años, afirmo que la servidumbre hoy objeto de debate es la única que comunica a los lotes por el cual se sube el ganado y caballos.



RCE-001

Del mismo modo afirmo que el dueño del lote 3, el señor **FERNANDO ALVAREZ** corrió unos postes y cerro parte de la entrada a la servidumbre al mismo tiempo, excavo un terreno diferente para cambiar la entrada y la dejo derecha. (folio46)

Así las cosas el Ad Quo procedió a suspender la diligencia de inspección ocular en aras de obtener el dictamen pericial al cual se le había otorgado tiempo perentorio de entrega.

Mediante Auto de fecha diecisiete (17) de Noviembre de dos mil quince (2015) el AD quo fijo el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) como fecha para continuación de la diligencia.

El día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil quince (2015), siendo la hora y fecha señalada para la continuación de Audiencia Pública, una vez conformada la Litis y a su vez con la presencia del Señor perito **WILLIAM ENRIQUE ALAYON**, una vez en el sitio de los hechos, el Ad Quo tomo el testimonio de la Señora **BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA**, para lo cual este Despacho destaca que fue residente del sector por más de 40 años, que conoce el terrero debido a que "tienen" el terreno de los herederos **RUEDA MORENO**, afirma que el señor **FERNANDO ALVAREZ**, realizo unas modificaciones en la entrada, corrió la cerca y angosto el camino dejándolo deslizante hasta el punto de que los postes se cayeron. (Folio58-59-60)

En ese estado de la diligencia solicito el Ad Quo al señor perito el respectivo dictamen pericial el cual fue suministrado en 8 folios incluido el registro fotográfico una vez leído el Despacho Ad Quo, ordeno la incorporación en 5 folios de contenido y 3 folios de anexo fotográfico.

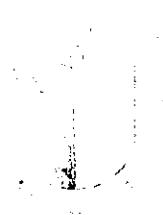
Así las cosas se dejaron constancia de que era necesario realizar un análisis al dictamen pericial para lo cual se suspendió en el acto.

Mediante auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Ad Quo fijo el día quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), para continuación de Audiencia Pública.

El día quince (15) de Marzo de dieciséis (2016), siendo la hora y fecha señalada en auto anterior para continuación de audiencia pública y constituido el Ad Quo en la misma las partes presentaron sus respectivos alegatos de conclusión a esperas de una decisión de fondo por parte de la Inspección de Policía Municipal.

Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017), La Inspección de Policía Municipal agotados los trámites correspondientes, procedió a dictar fallo en los siguientes articulados; **PRIMERO:** Amparar la servidumbre de tránsito, a favor del predio denominado **LOTE DOS** de propiedad del señor **SIMON RUEDA** y en consecuencia a todos los predios que probatoriamente se consignó se sirven de la servidumbre de transito que se ampara. Ubicados en la Vereda La Portada. Ubicados en el Municipio de La Calera. **SEGUNDO:** Ordenar a **FERNANDO ALVAREZ LARA**, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, procede al restablecimiento de la situación que existía al momento de producirse la perturbación al ejercicio de la servidumbre de transito restablecimiento, que concreta a las siguientes obligaciones: **1.** Restablecer la servidumbre de acuerdo a los mojones consignados en el plano que se aporta al título que contiene la constitución legal de dicho real. Y reubicar los postes que demarcan la colindancia entre la servidumbre y el predio No.1 y el predio No.2. **2.** Adelantar las obras que sean técnicamente necesarias para la adecuación del talud, en colindancia con la servidumbre y generar mecanismos de soporte de los postes que demarcan la servidumbre de tránsito. **TERCERO:** Advertir al querellado **FERNANDO ALVAREZ LARA**, que es de obligatorio cumplimiento la orden contenida en esta decisión, y que su incumplimiento le hará merecedor a las sanciones contempladas en el Art.18 del Decreto 522 de 1971, sin perjuicio de que este Despacho pueda

República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldía La Calera



RCE-001

hacer efectiva la orden haciendo uso de la fuerza pública, y a cargo del querellado si fuere necesario, ello sin perjuicio de las acciones penales, originadas en el hecho punible tipificado como fraude a resolución judicial o administrativa de policía, contenida en el artículo 47 de la ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 454 de la ley 599. **CUARTO:** Advertir a las partes que la presente decisión es provisional, y que quedan en libertad para acudir ante la justicia ordinaria, competente para dirimir en forma definitiva el asunto objeto de la decisión. No obstante la decisión se mantendrá mientras la justicia ordinaria no establezca decisiones contrarias a lo aquí decidido. **QUINTO:** Condenar en costas procesales a la parte querellada. **SEXTO:** Advertir, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Mediante escrito de fecha primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), el apoderado de la parte querellante presento Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la decisión de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Que mediante providencia de fecha primero (01) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017) la Inspección de Policía resolvió no reponer la providencia de fecha de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017), y a su vez concedió el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS;

En primer lugar, tenemos que de conformidad con el artículo 125 del Decreto Ley 1355 de 1970 los procesos de perturbación a la mera tenencia se encaminan a impedir que se perturbe la mera tenencia que alguien tiene sobre un bien y a hacer que las cosas vuelvan a su estado anterior en caso que la circunstancia así lo amerite, la consecuencia de la aplicación de esta norma en concordancia con el artículo 128 ibídem, tenemos que el proceso persigue que la autoridad de policía tendrá en cuenta los preceptos del Código Civil.

Así las cosas tenemos que Tenemos que el Código Civil en su artículo 879 habla de la Servidumbres, definiéndola como *"ARTICULO 879. CONCEPTO DE SERVIDUMBRE. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño."*

A su vez el artículo 888 ibídem frente a las clases de servidumbre que para el caso en es una servidumbre voluntaria constituida mediante Escritura Publica establece *"ARTICULO 888. SERVIDUMBRES NATURALES, LEGALES O VOLUNTARIAS. Las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre."*

Ahora bien los tramites y procedimientos policivos son de obligatorio acatamiento y el principio del debido proceso se debe aplicar y respetar en todas sus actuaciones, por expresa consagración que de ello hace el artículo 29 de la Constitución Nacional. *"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones."*

ningún momento impidió el tránsito libre por la servidumbre objeto de debate si molesto y perjudico a los usuarios de la misma, toda vez que el terreno es inclinado y con sus trabajos desestabilizo la bancada y a su vez modifico la entrada toda vez que está probado que redujo la distancia inicial, para lo cual el Ad Quem no tendrá reparo alguno en confirmar la providencia emanada por el Ad Quo.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de La Calera Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la providencia de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017), de la Inspección De Policía Municipal Conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las partes objeto de la presente.

TERCERO: Ejecutoriado, dar traslado al Despacho Ad Quo para lo de competencia teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 82 de la Ordenanza Departamental 014 de 2005.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, las partes quedan en libertad para acudir a la justicia ordinaria si así lo desean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA LUCIA ESCOBAR VARGAS
ALCALDESA MUNICIPAL

<p>ALCALDIA MUNICIPAL LA CALERA NOTIFICACION EN LA CALERA A LOS <u>25 JUNIO</u> DE <u>2018</u> SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL SR.(A) <u>FERNANDO ACUARE LAZA</u> C.C. <u>19.290.320</u> EL AUTO DE FECHA <u>18 MAYO 2018</u> TERMA <u>[Signature]</u> SECRETAR <u>[Signature]</u> Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031 Email: contactenos@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co La Calera Incluyente</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL LA CALERA NOTIFICACION EN LA CALERA A LOS <u>VEINTINUEVE (29) DE MAYO</u> DE <u>2018</u> SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL SR.(A) <u>D. BLANCA ROCHA R.</u> C.C. <u>20678794</u> EL AUTO DE FECHA <u>18-05-2018</u> TERMA <u>[Signature]</u> SECRETAR <u>[Signature]</u> Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031 Email: contactenos@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co La Calera Incluyente</p>
--	--



República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldeía La Calera



RCE-001

injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Se trata de un Recurso de Apelación Previsto en el artículo 77 de la Ordenanza Departamental 014 de 2005, en contra de la providencia de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017), emanado por la Inspección De Policía Municipal, interpuesto por el Doctor **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON**, apoderado de la parte querellada, interpuesto dentro de los términos de ley según lo establece el artículo 78 *ibidem* "ART. 78.-Oportunidad. El recurso de apelación deberá interponerse ante el funcionario que dictó la providencia, en el acto de su notificación o por escrito, dentro de los (3) días siguientes, u oralmente en la diligencia en que se profirió. La apelación de providencias de primera instancia podrá interponerse directa o subsidiariamente a la reposición. PAR.-El recurso de apelación en los procesos civiles ordinarios de policía se concederá en el efecto suspensivo".

Manifiesta el recurrente que superado el periodo probatorio (*testimoniales- Inspección Judicial, documentales*) demuestra ampliamente que no existe infracción legal a la norma de carácter policivo, dado que manifiesto en el acápite del Recurso que no existe claridad alguna de la supuesta perturbación, más si se observó que el día miércoles 25 de marzo de 2015; unos postes flotando, situación que a su parecer en nada constituye en primer lugar una realidad, puesto que los postes no flotan; tampoco una fecha en la cual se le haya impedido al señor **SIMON RUEDA** movilizarse, hacer uso, acceder o circular por dicha servidumbre.

Del mismo modo argumento que no era claro el dictamen pericial ya que el Señor perito **WILLIAM ALAYON** se contradice al no afirmar con certeza la antigüedad de los postes, más si es claro en cuanto a la distancia de 3Mts tal y como consagra la Escritura pública.

Ahora bien para este Despacho es claro que dichos actos perturbatorios se centran en una Excavación realizada por el acá querellado **FERNANDO ALVAREZ LARA** en el predio denominado **Predio 3** el cual afecta en amplia parte la estabilidad de la servidumbre, veamos que los testimonios demuestran y afirman tanto la modificación del cercado al borde de la carretera nacional como de la inestabilidad del terreno en toda su área de servidumbre dado que por los trabajos de excavación se ha tornado un camino inestable.

Así las cosas tenemos que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-241 de 2010 se ha manifestado acerca de los límites de la función de policía de la siguiente manera "*límites precisos al ejercicio del poder y la función de policía en un Estado democrático de derecho: (i.) Debe someterse al principio de legalidad; (ii.) Debe tender a conservar y restablecer el orden público; (iii.) Las medidas que se adopten deben ser proporcionales y razonables, no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada; (iv.) no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (v.) la medida punitiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades; y (vi.) las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales. Aspectos que de antemano impiden que el ejercicio del poder de policía otente contra los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al debido proceso.*"

En consecuencia el Despacho Ad Quem deberá pronunciarse acerca de las pretensiones de la querella sin dejar a un lado los elementos probatorios como lo son los testimonio, el dictamen pericial y pruebas recaudadas en debida forma, las cuales para este caso en concreto, tenemos que como ya se ha dicho se encaminaron y demostraron los actos perturbadores por parte del señor **FERNANDO ALVAREZ LARA** que si bien es cierto en

ACTA DE CONCILIACION

ASUNTO: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES"

CONVOCANTE: LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA-ROBERTO MARTINEZ-en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal, JOHANA BOHORQUEZ, en calidad de representante de la propietaria del predio Finca Las Margaritas, señora ROSALBA BELTRAN.

CONVOCADO: FERNANDO ALVAREZ, EDGAR VENEGAS

En la Calera, Cundinamarca siendo a las 3:34 PM. a los quince (15) días del mes junio de dos mil veintiuno (2021), se hicieron presentes al Despacho de La Inspección de Policía los señores LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA, acompañado de la doctora BLANCA TERESA ROCHA-ROBERTO MARTINEZ, JOHANA BOHORQUEZ, FERNANDO ALVAREZ, EDGAR TIBERIO VENEGAS, identificados conforme diligencias anteriores:

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Constituye el objeto de la presente conciliación la controversia, presentada entre los comparecientes LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA, como usuario de la servidumbre de tránsito, que colinda con el predio de propiedad de los señores FERNANDO ALVAREZ y EDGAR TIBERIO VENEGAS.

como quiera que la servidumbre de tránsito que ha sido objeto de controversia, ante este despacho, sirve a varios predios de la comunidad del sector la portada, intervenga representante de la junta de acción comunal señor ROBERTO MARTINEZ, -ROBERTO MARTINEZ, y la señora JOHANA BOHORQUEZ, en representación de la señora ROSALBA BELTRAN, propietaria del predio finca las margaritas, el cual se encuentra actualmente afectado, dado que está siendo usado como paso provisional para los propietarios de los predios que se benefician de la servidumbre de tránsito.

ANTECEDENTES

Ante la inspección de policía se tramita querrela por PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANISTO, iniciada por el señor SIMOM RUEDA AVELLANEDA, la cual culminó, con el amparo a la servidumbre de tránsito que bordeando el costado suroccidental del predio de propiedad de los señores FERNANDO ALVAREZ Y EDGAR VENEGAS, da acceso a varios predios de la parte alta entre ellos el predio del señor LUIS PRIETO.

Que dando cumplimiento a la orden de policía, los señores EDGAR VENEGAS Y FERNANDO ALVAREZ, construyeron hacia el año 2017 un muro con el objeto de contener el suelo sobre el cual se trazaba la servidumbre de tránsito.

Que en el mes de diciembre de 2020, el muro se colapsó de manera parcial y parte de la bancada que conforman la servidumbre de tránsito, generando su inactividad por lo que



860 0466
840 0467



alcaldia@condinamarca.gov.co
www.condinamarca.gov.co



Carrera 3 # 106 - 10
Calle de la Paz



574 61663398 UN 574 61663398

los usuarios de servidumbre tomaron como opción provisional pasar por entre la finca las margaritas.

Que dicha situación estuvo planteada a este despacho, examinado fórmulas de solución, donde técnicamente se pueda habilitar la bancada de la servidumbre, lo cual implica una obra civil de estabilización costado suroccidental del terreno de los señores EDGAR VENEGAS Y FERNANDO ALVAREZ.

Que con el propósito antes anunciado, cada parte se asesoró de un profesional en la materia, SERGIO MARTA VARGAS, por una parte y ARIOSTO PEÑA por la otra, quienes documentalmente sustentaron técnicamente las obras que en su criterio profesional debían adelantarse a efectos de superar la controversia materia de esta diligencia.

CONSIDERACIONES

El despacho considera, que el asunto expuesto se origina en una situación relacionada con un bien inmueble, cuya protección se regula en la ley 1801, y que la conciliación como instrumento jurídico para la resolución del asunto materia de controversia es procedente de acuerdo a los regulado en el artículo 232 de la ley 1801, razón por la cual convoca las partes a que se viabilice fórmulas de acuerdo respecto del asunto materia del conflicto.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Los señores EDGAR TIBERIO VENEGAS y FERNANDO ALVAREZ, propietarios del predio lote1, se obligan a construir en el extremo suroccidental (límite con la servidumbre de transito) y en el costado sur en límites con la propiedad de señor LUIS PRIETO, una construcción en gaviones, de acuerdo a las especificaciones técnicas contendidas en el documento de propuesta de febrero de 2021, incorporadas a este trámite, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que presentara el ingeniero JOSE ARIOSTO PEÑA PRIETO, en documento adjunto y que fue puesto en con conocimiento en esta audiencia.

Que los señores EDGAR TIBERIO VENEGAS y FERNANDO ALVAREZ, se obligan a dar inicio a las obras planteadas en los documentos referidos el día 21 de junio de 2021, con un termino para la ejecución total y entrega de la obra técnicamente aprobada en tres (3) meses, contados a partir de la fecha anteriormente citada.

Que las partes aceptan que durante la ejecución de la obra el ingeniero Ariosto Peña o el profesional que la comunidad designe haga la interventoría de la misma, dejando la posibilidad que ante cualquier situación técnica de no conformidad, pueda ante este despacho revisar esta no conformidad.

Que hace parte de la presente conciliación todos los documentos aportados e incorporados en el trámite.

En estos términos deja presentada la conciliación

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho dispone:

1. Darle la aprobación a la conciliación en los términos expuestos anteriormente y de esta manera declarar superado el conflicto de convivencia expuesto en esta audiencia.

2. Advertir a los comparecientes convocante y convocado que las obligaciones contraídas y consignadas en esta audiencia tiene fuerza obligatoria en los términos del artículo 232 ley 1801 de 2016, que las obligaciones contraídas prestan merito ejecutivo y hacen tránsito a cosa a juzgada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

INSPECTOR DE POLICÍA:


MARÍA ZENAIIDA SOLANO CIFUENTES

CONVOCANTE:


LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA

ROBERTO MARTINEZ


JOHANA BOHORQUEZ

APODERADA:


BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ

CONVOCADO:


EDGAR TIBERIO VENEGAS


FERNANDO ALVAREZ

Elaboró: Luz Odilia Martínez-Secretaría
Reviso y aprobó: Dra. María Zenaida Solano Cifuentes

Acta de conciliación Conciliatorio



72



La Calera-Sopo

Por lo que se pretendo la parcela.

2
18



huerfan el muro. y colopro.

8.
19.



4.
20.

El muro que colapsó.

colapso el muro - suspensiones por la inspección 2

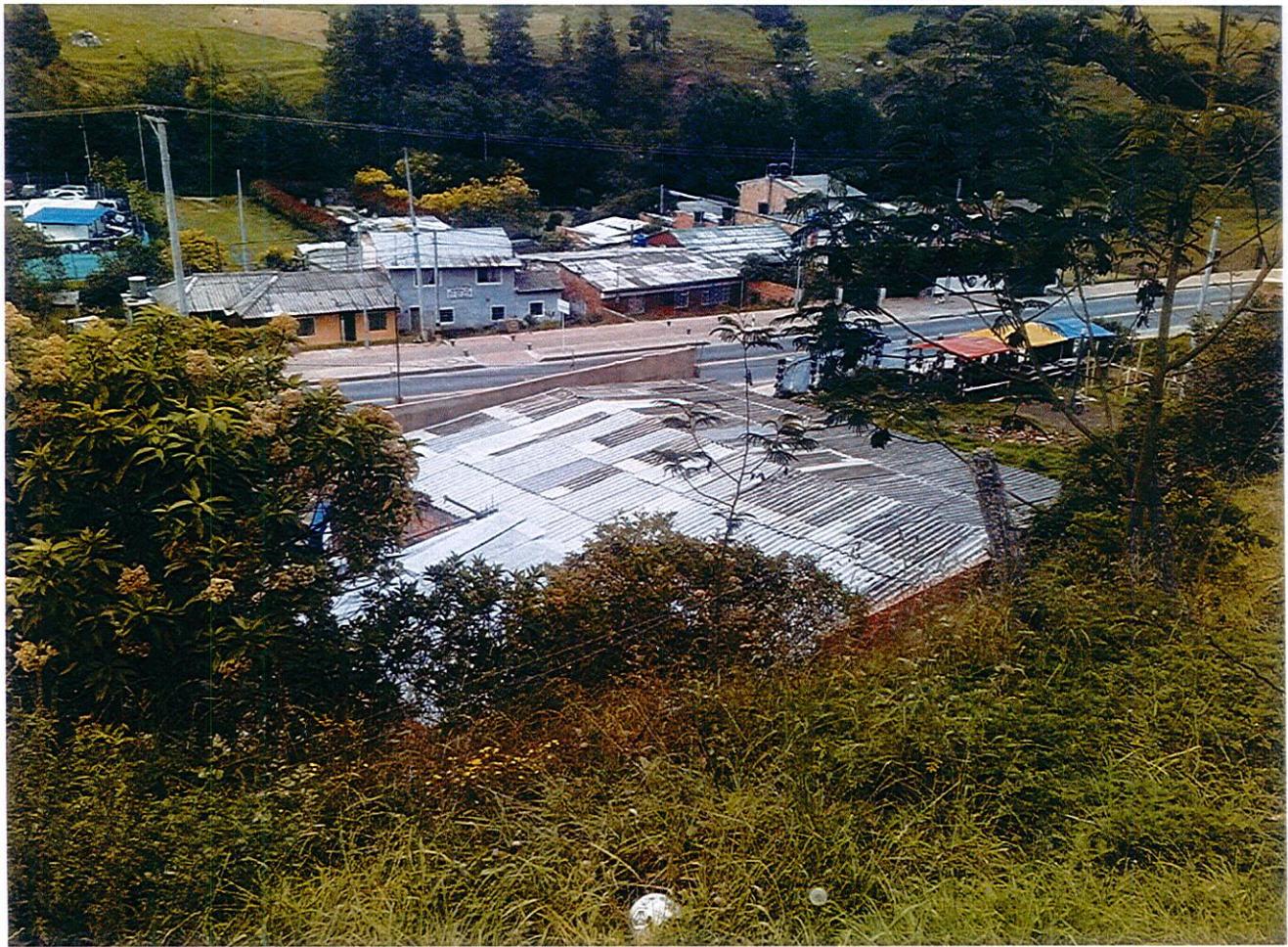


5

22



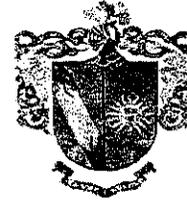
6
Desembo parte
posterior



Colapso en diferentes puntos

23 +





INFORME TÉCNICO DE VISITA

RRT-007 - Página 2 de 5

DATOS GENERALES

De acuerdo a lo descrito por la comunidad en la visita realizada al sitio el señor Edgardo Venegas quien desarrolla obras de excavación en el predio mencionado, colocando en riesgo el acceso y/o servidumbre de los residentes del sector La Portada alta, por lo cual ellos entablaron quejas ante la inspección de policía del municipio, lo que genero la necesidad y orden de restitución del espacio público por parte del señor Venegas.

El día 03 de diciembre se realiza visita al sector en la cual se evidencia dos secciones de contención por medio de pórticos, la cual fue propuesta y descrita por el señor Venegas en previamente, la cual se consideró viable, sin embargo, con el fin de tener certeza de contar con una construcción adecuada, se solicita al señor presentar plano del diseño propuesto con detalles, el cual permitiría confirmar la viabilidad del mismo, sin embargo dado que no se recibió nada por parte del señor, no se identifica el diseño guía con el cual se ejecutarían las obras.

Adicional a lo anterior, al momento de realizar la visita, se evidencian falencias constructivas del mismo, como fallas estructurales en el concreto y falta de continuidad en vigas y columnas, por lo cual se realizan recomendaciones verbales al señor Venegas entre las cuales están; dar continuidad de hierros de las vigas con respecto a las columnas para garantizar el funcionamiento del sistema de pórtico, por otra parte realizar vibrado del concreto al fundir para evitar vacíos entre el concreto y el hierro, además de realizar obras pertinentes para el drenaje de las aguas lluvias y/o superficiales que se puedan presentar, entre otras. Adicional a lo anterior se reitera la disponibilidad de colaboración para revisar los diseños por parte de la secretaria de obras públicas, sin embargo a pesar de reiterarlo en varias ocasiones, no se recibe respuesta alguna.

ESTADO ACTUAL Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

De acuerdo a lo anterior actualmente se evidencia que, posiblemente no se acataron las recomendaciones constructivas realizadas reiterativamente al señor Edgardo Venegas, no se presentaron planos de diseño de muro en la secretaria de obras, además de continuar con la construcción, se sigue interviniendo el talud, afectando al estabilidad del mismo, la estabilidad de la servidumbre y lotes colindantes sin ninguna medida preventiva.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dado a lo descrito previamente desde la secretaria de obras públicas se considera que posiblemente, la el muro construido a la fecha, no es apto para contener dado que no se realizó un proceso constructivo acorde para el funcionamiento de un pórtico el cual "La norma NSR-10 dentro de los cuatro sistemas estructurales de resistencia sísmica para edificaciones de concreto describe el sistema de pórtico, el cual como su nombre lo indica está compuesto por un pórtico espacial a momentos, esencialmente completo, sin

Recibi. Luis E Prieto R.
Junio 11 - 2019. H200 5.56.

República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de La Calera



La Calera
INCLUYENTE
Con el compromiso de servir

INFORME TÉCNICO DE VISITA

RRT-007 - Página 1 de 5

CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN SETOR LA PORTADA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Fecha: Mayo de 2018

El presente informe se presenta a solicitud de del Señor Luis Eduardo Prieto mediante radicado No 0111 del 15 de mayo de 2019, el cual solicita concepto técnico de las obras de contención desarrolladas en el sector de La Portada del municipio de La Alera – Cundinamarca.

OBJETIVO GENERAL:

Brindar un concepto técnico del diseño y proceso constructivo del muro de contención el cual se lleva a cabo en el Sector de La Portada como producto de un proceso de restitución de espacio público que se adelanta por medio de la inspección de policía del municipio de La Calera.

DESCRIPCION DE LA ZONA

Como se evidencia en las fotografías adjuntas, se evidencia el desarrollo de actividades de contención entre el predio propiedad del señor Fernando Alvares, según lo descrito en el oficio en el sector de la portada y la servidumbre que conduce a los predios ubicados sobre la montaña en el sector conocido como “La Portada Alta”, de acuerdo a lo informado por la comunidad.

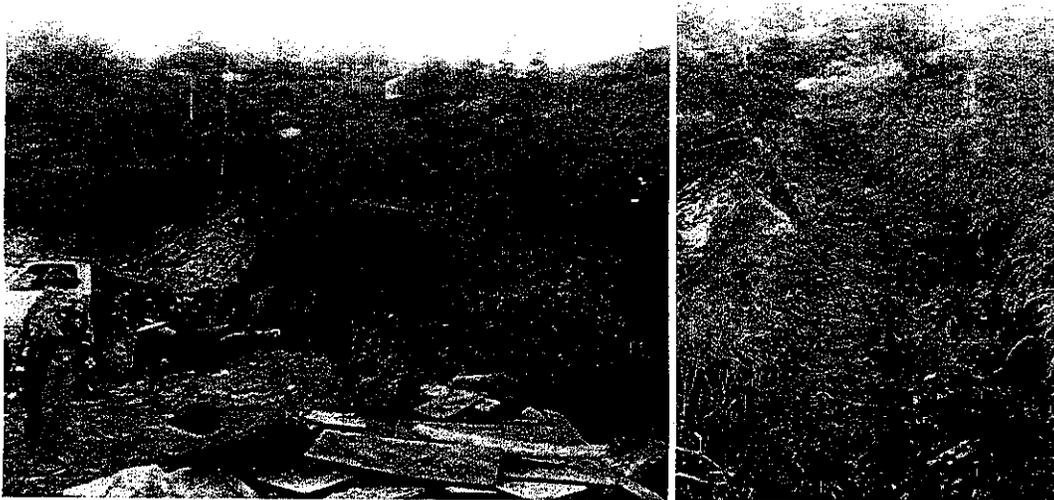


Ilustración 1, Estado servidumbre antes de la construcción del muro.



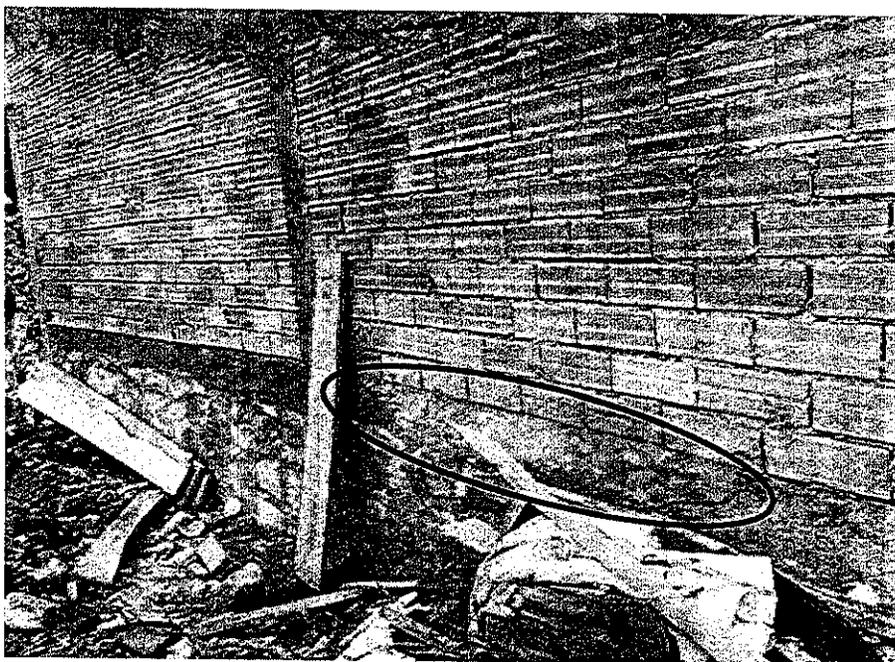
INFORME TÉCNICO DE VISITA

RRT-007 - Página 3 de 5

diagonales, que resiste todas las cargas verticales y fuerzas horizontales Es a partir de las dimensiones de las vigas y columnas como se logran controlar los desplazamientos bajo cargas horizontales cumpliendo con los límites permitidos de la deriva.”

Por otra parte en razón a la continuidad de la excavación del talud, no se puede dar un concepto de aprobación y/o garantizar que las dimensiones de las vigas y columnas actuales se encuentren bajo norma y acorde a su función, por lo cual se recomienda presentar el estudio de suelos y/o patología de no contar con ellos además del diseño estructural de la obra de contención de acuerdo al tipo de suelo y cargas a soportar.

Anexo registro fotográfico evidenciando el mantenimiento correctivo realizado.



*Ilustración 2, Sección de Pórtico Construida, sin obras de drenaje y
Con fallas en el proceso constructivo de la viga, maquillado con mezcla de mortero.*



INFORME TÉCNICO DE VISITA

RRT- 007 - Página 4 de 5

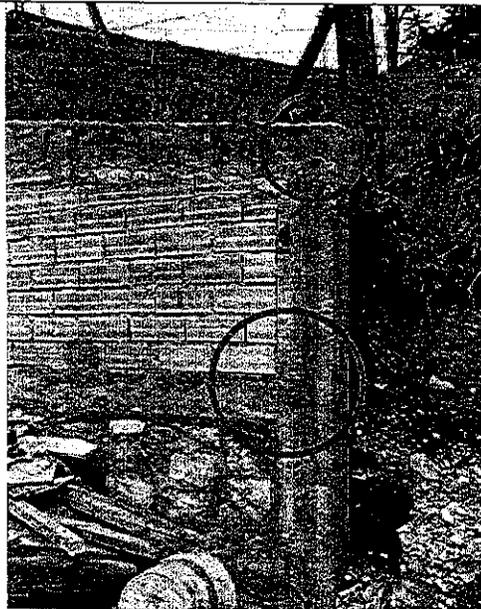


Ilustración 3, Viga Horizontal sin anclaje de hierros a la columna, concreto fundido dejando hierros a la vista sin cumplir recubrimiento mínimo.

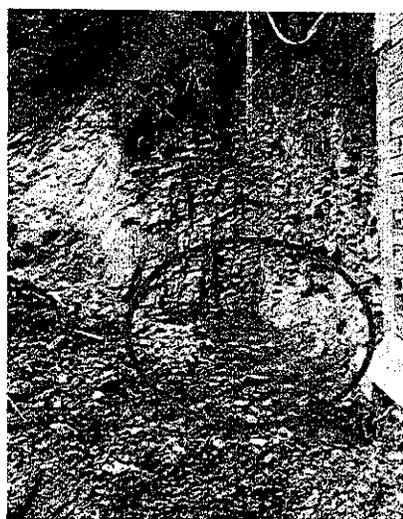


Ilustración 4, Presencia de abundante agua en los cimientos de la estructura



INFORME TÉCNICO DE VISITA

RRT-007 - Página 5 de 5

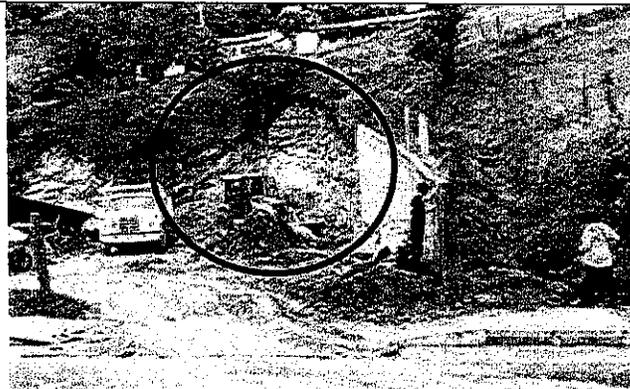


Ilustración 5, Continuación de obras de excavación al talud colindante al camino y/o servidumbre

La presente a solicitud del interesado y se expide a los 11 días del mes de mayo de 2019.



ING FELIPE BECERRA AYALA
Profesional de Apoyo
Secretaria de Obras Publicas

Revisó: Ing Miller Avellaneda. --. Asesor de obras para el despacho del alcalde con funciones de secretario de obras públicas según decreto 054 de 08 de mayo de 2019.

19/5/2021

GESTIÓN DOCUMENTAL

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO 004930
	FECHA DE RECEPCIÓN 2021-05-19 11:20:12 TIPO: EXTERNO
	
115020210519004930	

<https://sinfanas02.myqnapcloud.com:8...> 1/1

La Calera, mayo 19 de 2021

Señora
Zenaida Solano
Inspectora de Policía

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le solicito muy respetuosamente se nos indique la fecha y hora de la audiencia de conciliación que fue aplazada, lo anterior obedece que llevamos demasiado tiempo sin que se tome los correctivos pertinentes, de igual manera nuestra preocupación se acrecienta debido a que el talud siguió cediendo ante las inclemencias climáticas, agudizando las condiciones de acceso a nuestros predios.

Por lo tanto, le ponemos en conocimiento el informe generado por la oficina de gestión del riesgo.

Quedo a la espera de una pronta y satisfactoria respuesta.


Atentamente

Luis Eduardo Prieto
CC 3069429
Teléfono 3214940670

Copia
Carlos Cenen Escobar
Alcalde Municipal
Personería Municipal.

RECIBIDO 19 MAY 2021



27

Atencion al usuario POB <atencionalusuariopob@cjv-pob.com>

Segunda respuesta a su comunicación PQR C-2517-2019.

Atencion al usuario POB <atencionalusuariopob@cjv-pob.com>

25 de junio de 2019, 17:26

Para: Cindy Alexandra Garzon Quinche <cindyg@cjv-pob.com>, Maria Angelica Castañeda <mariac@cjv-pob.com>

Cco: Alba Estella Garcia Henao <albag@cjv-pob.com>, Yady Nataly Leon Sastoque <Natalyleon@cjv-pob.com>, Nini Johanna Guzman Medina <coordinacionpqr@cjv-pob.com>, Adrian Mauricio Cabrera <luisfo@cjv-pob.com>

Bogotá D.C., 25 de junio de 2019

Señor:

LUIS EDUARDO PRIETO

La Portada

Teléfono: 321 494 0670

La Calera-Cundinamarca-

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014 – Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca.

Asunto: Segunda respuesta a su comunicación PQR C-2517-2019.

Respetado señor:

Dando alcance a la comunicación de respuesta anteriormente proferida, y conforme a la visita técnica llevada a cabo al inmueble el 14 de junio de 2019, se estableció que presenta las siguientes condiciones:

1. El acceso vehicular y el sendero peatonal con proyección de empalme hacia la vía fueron adecuados conforme al diseño.
2. El sendero peatonal está debidamente terminado y conforme a lo establecido en el diseño.
3. Dren superficial longitudinal a lo largo del perímetro del sendero peatonal y la vía en buen estado y en óptimas condiciones de funcionamiento.
4. El acceso suple el ingreso aun camino veredal de predios vecinos a la vía.
5. Se evidenció que el predio existente en el lugar además de hacer uso compartido del acceso con el sendero veredal, cuenta con otro ingreso vehicular a la vía a una distancia aproximada de 30 metros del acceso en mención.
6. El inmueble cuenta con un cerramiento con postes y líneas tensadas de alambre.

Ahora bien, verificadas las condiciones del inmueble y descritas precedentemente, se realizó la verificación de su estado que presenta en noviembre de 2015 según la aplicación Google Maps, y se determinó que en el mismo existía un sendero rudimentario utilizado como paso peatonal, el cual suple el ingreso a los usuarios de la vía a sus predios, (imagen 5 y 6 del registro fotográfico); asimismo, se evidenció que no existía acceso vehicular y solamente de uso peatonal,

Sumado a lo anterior, el acceso fue construido para viabilizar el ingreso al sendero peatonal existente y a su vez el posible ingreso vehicular de los usuarios de este sector de la vía del proyecto.

En el siguiente registro fotográfico se puede evidenciar el estado actual del acceso a mencionado inmueble con las condiciones que presentaba en noviembre de 2015 conforme a Google Maps.

(S) Salitre-Calera, Ruta 5009 INVIAS, K12-850.



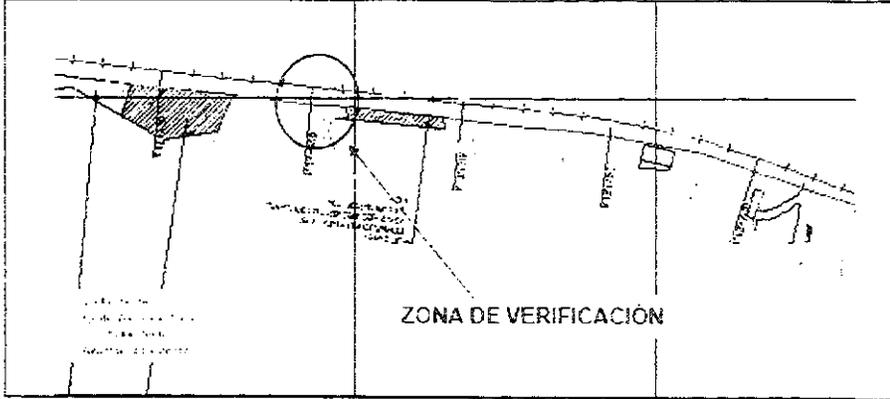
Fuente: Google Maps Satelite 2015.

(S) Salitre-Calera, Ruta 5009 INVIAS, K12-850.



Fuente: Google Maps Satelite 2015.

Salitre - Calera, Ruta 5009 INVIAS, (K12-850).



Fuente: Propia.

En virtud de lo expuesto, no es viable la adecuación de un nuevo acceso al inmueble y ya implementó un elemento arquitectónico de acceso al mismo, el cual contemplaba factores relevantes de viabilidad de ingreso beneficiando los usuarios y residentes del sector.

No siendo otro el motivo de la presente, se brinda respuesta integral y oportuna a su solicitud en los términos expuestos, y procedemos a su cierre.

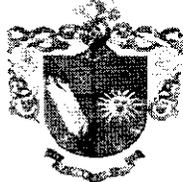
Cordialmente,

Atencion al usuario POB

atencionalusuariopob@cjb-pob.com

Correo línea ética : lineaetica@cjb-pob.com

2

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
		Fecha	20-03-2019
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Página 1 de 8	
CMGRD	S.G.C		
SITUACIONES DE RIESGO			

A continuación, presentamos el informe técnico por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres dando respuesta a la solicitud realizada el día 23 de septiembre de 2021 por el señor Luis Prieto en la Oficina de Gestión del Riesgo.

Cabe resaltar que para llevar una trazabilidad de los eventos reportados en esta zona se muestran también los informes técnicos presentados por esta Oficina con fecha del 14 de 2020 que dio respuesta al radicado No. 35041 del 3 de diciembre de 2020 y el informe técnico de la visita relacionada con la visita del 23 de septiembre de 2021.

Informe inicial - Fecha: 14 de noviembre de 2020

Hora: 10:27 Horas

Reportado Por: Bomberos Voluntarios y Coordinador de Apoyo a la Gestión del CMGRD.

1. DATOS GENERALES	
Evento:	Afectación de camino o servidumbre comunitaria día 14-11-2020.
Solicitante:	Comunidad de la Vereda La Portada y el Sr. Luis Eduardo Prieto.
Dueño del Predio:	El propietario del predio hacia donde ocurrió el evento es: Sr. Edgar Venegas C.C. 11.230.838 Teléfono: 310 338 8603
Ubicación Especial:	Municipio de La Calera, Vereda La Portada, Lote 3  Coordenadas N 4° 43'24.97" - W 73° 57'27.49" Altura 2673 msnm. Tomadas de Google Earth
Personal que acude a atención del evento:	CMGRD: 1 Unidad Bomberos Voluntarios: 2 Unidades.

2. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
		Fecha	20-03-2019
	SECRETARIA DE GOBIERNO CMGRD SITUACIONES DE RIESGO	Página 2 de 8 S.G.C	

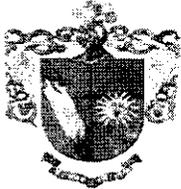
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante solicitud el Sr. Roberto Martínez presidente de la JAC de la Vereda La Portada, el día 14 de noviembre de 2020, quien requiere presencia de bomberos debido a que se presenta un desprendimiento de talud que conforma un sendero peatonal o servidumbre pública. ✓ Se evidencia que si hay un proceso de daños en dicho lugar debido a que al parecer falló un muro que conformaba o sostenía un sendero peatonal. ✓ Dicho evento se presentó al parecer por la saturación de aguas lluvias las cuales son aportadas por la montaña por la temporada que enfrenta el territorio. ✓ Por el daño ocurrido al camino se quedan sin ingreso a sus viviendas más de cinco familias, las cuales inician el paso por un predio privado. ✓ Según el propietario del predio solicita que se le permita rehacer y continuar con el muro que conforma la servidumbre.
SE RECOMIENDA: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Restablecer el camino o servidumbre por donde circulan varias familias del sector lo más pronto posible. ✓ Al propietario del predio se le recomendó coordinar con la comunidad del sector, el manejo adecuado del terreno dejándolo igual o mejor de lo que se encontraba antes del siniestro. ✓ Es necesario que se tenga en cuenta las observaciones de un ingeniero de obras en momento que se levante el muro. ✓ Es importante que ella tome las respectivas medidas de seguridad al momento de realizar la intervención.

Informe Fecha: 10 de mayo de 2021

Hora: 18:25 Horas

Reportado Por: Bomberos Voluntarios

2. DATOS GENERALES	
Evento:	Verificación y seguimiento al deslizamiento.
Solicitante:	Solicitud verbal del Luis Eduardo Prieto y Comunidad de la Vereda La Portada - Centro de Acopio.
Dueño del Predio:	El propietario del predio hacia donde ocurrió el evento es: Sr. Edgar Venegas C.C. 11.230.838 Teléfono: 310 338 8603
Ubicación Especial:	Municipio de La Calera, Vereda La Portada, Lote 3

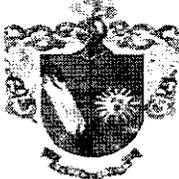
	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
		Fecha	20-03-2019
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Página 3 de 8	
	CMGRD	S.G.C	
SITUACIONES DE RIESGO			

	Coordenadas N 4° 43'24.97" - W 73° 57'27.49" Altura 2673 msnm. Tomadas de Google Earth
	Personal que acude a atención del evento: Bomberos Voluntarios: 2 Unidades.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA		
De acuerdo a lo reportado por los Bomberos Voluntarios, "al llegar al sitio se evidencia deslizamiento de barranco aproximadamente 20 m por fuertes lluvias en el acopio de reciclaje, nos atiende un señor y nos refiere que teme en la próxima lluvia se deslice completamente el terreno, se deja registro fotográfico y se le informa al CMGRD"		
		

3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES	
CONCLUSIONES:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante solicitud verbal del Sr. Luis Eduardo Prieto, el día 10 de mayo de 2021, quien requiere presencia de bomberos debido a que se presenta un nuevo desprendimiento de talud como se puede apreciar en las anteriores fotografías. ✓ Se evidencia que debido a las fuertes precipitaciones se ha presentado a proceso de deslizamiento en el lugar (Centro de acopio de Reciclaje). 	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 - Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
 E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co - www.lcalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
		Fecha	20-03-2019
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Página 4 de 8	
	CMGRD		
	SITUACIONES DE RIESGO	S.G.C	

- ✓ Dicho evento se presentó al parecer por la saturación del suelo ocasionado por las continuas precipitaciones de la presente temporada.

SE RECOMIENDA:

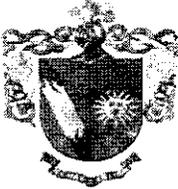
- ✓ Restablecer el camino o servidumbre que fue afectado por el deslizamiento inicial, por donde circulan varias familias del sector lo más pronto posible.
- ✓ Se le recomienda al propietario del predio coordinar con la comunidad del sector, el manejo adecuado del terreno dejándolo igual o mejor de lo que se encontraba antes del siniestro.
- ✓ Es necesario que se tenga en cuenta las observaciones de un ingeniero de obras en momento que se levante el muro y/o las obras requeridas.
- ✓ Que es de vital importancia que se lleve a cabo la realización de la obra puesto que se pone en riesgo la vida de quienes pasan el predio debido a que no es acto por la inclinación del terreno y cuando llueve es casi imposible mantenerse en pie por lo lizo del terreno.

Informe Fecha: 23 de septiembre de 2021

Hora: 17:30 Horas

Reportado Por: Luis Prieto

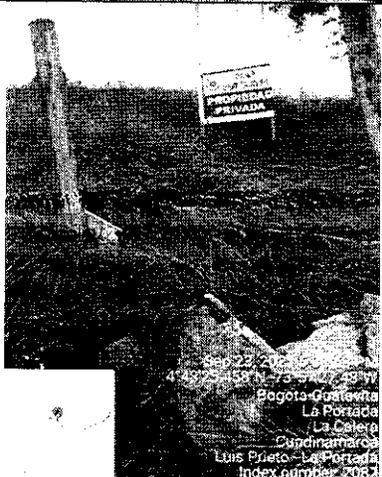
3. DATOS GENERALES	
Evento:	Verificación y seguimiento al deslizamiento.
Solicitante:	Solicitud verbal del Luis Eduardo Prieto - Vereda La Portada.
Dueño del Predio:	El propietario del predio hacia donde ocurrió el evento es: Sr. Edgar Venegas C.C. 11.230.838 Teléfono: 310 338 8603
Ubicación Especial:	Municipio de La Calera, Vereda La Portada, Lote 3

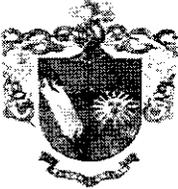
	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Fecha	20-03-2019
	CMGRD	Página 5 de 8	
SITUACIONES DE RIESGO	S.G.C		

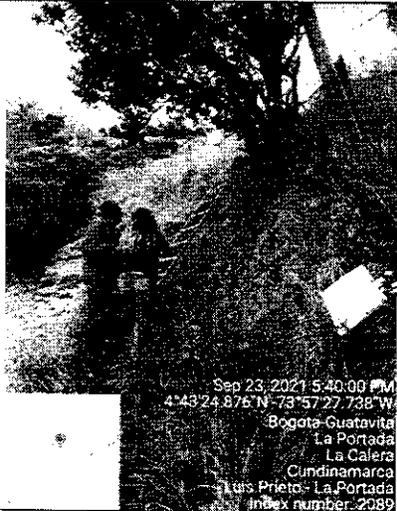
	 <p>Coordenadas 4° 43'25.07"N - 73° 57'27.64"O Altura 2673 msnm. Tomadas de Google Earth</p>
Personal que acude a atención del evento:	Ingeniero - Apoyo Gestión del Riesgo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA
<p>Al llegar al sitio el señor Luis Prieto nos muestra el acceso peatonal a los predios localizados en la parte alta. También nos informa que el camino temporal que estaba siendo utilizado para el paso hacia los predios de la parte alta, a través de un predio privado, fue cerrado por la propietaria impidiendo el acceso y paso por el mismo.</p> <p>Se observa que actualmente están usando una escalera apoyada en el sendero peatonal donde hay un ancho inferior a un metro generando riesgo para quienes transitan por este sector.</p> <p>De acuerdo a lo informado por el señor Luis Prieto, “en el predio de la parte baja, donde está localizado el acopio, se estaban realizando obras de adecuación del talud pero fueron paradas por denuncias realizadas por la comunidad ya que se estaba afectando el sendero peatonal con la excavación”.</p> <p>El señor Luis Prieto nos informa que el sendero peatonal es una servidumbre de la cual tiene el soporte en escrituras.</p>

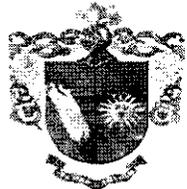
	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Fecha	20-03-2019
	CMGRD	Página 6 de 8	
SITUACIONES DE RIESGO	S.G.C		

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA	
	<p>En esta imagen tomada de Google Street view se observa el estado del sendero peatonal a fecha de abril de 2019.</p>
	<p>En esta fotografía tomada en la visita realizada el 23 de septiembre de 2019, se evidencia que una sección del muro de contención falló, como se mencionó anteriormente.</p>
	<p>En esta fotografía se observa el cierre del paso temporal que estaba siendo utilizado a través de un predio privado.</p>

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
		Fecha	20-03-2019
	SECRETARIA DE GOBIERNO CMGRD SITUACIONES DE RIESGO	Página 7 de 8 S.G.C	

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA	
 <p> <small>Sep 23, 2021 5:40:00 PM 4°43'24.876"N - 79°57'27.738"W Bogotá-Guatavita La Portada La Calera Cundinamarca Luis Prieto - La Portada Index number: 2089</small> </p>	<p>En esta fotografía se observa la escalera que está siendo utilizada para el acceso a los predios de la parte alta.</p>

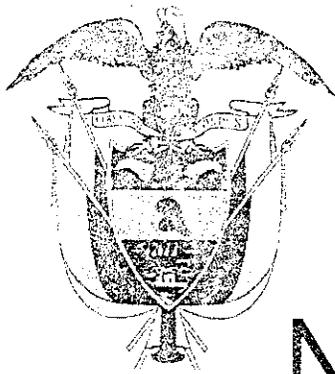
3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
<p>CONCLUSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante solicitud verbal del Sr. Luis Eduardo Prieto, el día 23 de septiembre de 2021, se realiza la visita para inspección ocular al acceso peatonal localizado en la vereda La Portada. ✓ Se evidencia a fecha y hora de la visita, que el paso temporal a través de un predio privado fue cerrado y se está utilizando una escalera para acceder a los predios de la parte alta. <p>El acceso por medio de esta escalera está generando un riesgo de caída de una altura superior a tres metros, para las personas que transitan por este corredor (incluidos niños).</p>
<p>SE RECOMIENDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Restablecer el camino o servidumbre que fue afectado por el deslizamiento inicial, por donde circulan varias familias del sector lo más pronto posible. Se le recomienda al propietario del predio coordinar con la comunidad del sector, el manejo adecuado del terreno dejándolo igual o mejor de lo que se encontraba antes del siniestro. ✓ Es necesario que se tenga en cuenta las observaciones de un ingeniero civil o profesional con experiencia en este tipo de obras, en momento que se levante el muro y/o las obras requeridas.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	RDS-F-04
		Versión	1
		Fecha	20-03-2019
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Página 8 de 8	
	CMGRD		
	SITUACIONES DE RIESGO	S.G.C	

- ✓ Se recomienda contemplar un filtro u otra medida para el manejo de las aguas de escorrentía en la parte alta del muro, para que una vez construido el muro no se presenten problemas por posibles presiones ocasionadas por infiltración de aguas.
- ✓ Se recomienda que también se contemple la instalación de una baranda para evitar la caída de las personas (incluidos niños), que transitan por este sendero peatonal.

Firma Elaboró Informe:

ORIGINAL FIRMADO
JULIAN CAMILO ALMÉCIGA HURTADO
 Apoyo Gestión del CMGRD 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE LA CALERA
CUNDINAMARCA

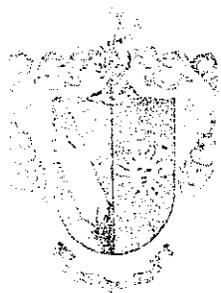
CLASE DE ACTO: DIVISION MATERIAL, DONACION PREDIO RURAL Y CONSTITUCION

SERVIDUMBRE

DONANTE: ROSA MARIA RUEDA UDA. DE PAJITO

DONATARIOS: ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA Y CEROS.

2a. COPIA DE LA ESCRITURA N° 385 FECHA: ABRIL 25-2011



EDUARDO TAPIAS SERNA
NOTARIO
NIT: 19.100.244-9

CALLE 6 N° 3 - 09 PARQUE PRINCIPAL

TELS: 8600728 - FAX : 8600199

E mail: notariacalera@yahoo.com



- 2 MAY 2011
Se expide la copia
a los donatarios

38

Donacion Papeo 8.



ESCRITURA No. 385 NUMEROS: TRESCIENTOS

OCHENTA Y CINCO

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE LA CALERA.....

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL 25-2011

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FORMATO DE REGISTRO DE CALIFICACION

UBICACION DE LOS PREDIOS

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20101827.....

FICHA CATASTRAL: 000000200010000.....

MUNICIPIO: LA CALERA.....

VEREDA: LA PORTADA.....

URBANO:

RURAL: X.....

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: BUENAVISTA.....

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA No. 385 DIA: 25 MES: 04 AÑO: 2011

NOTARIA UNICA DE LA CALERA

CODIGO: 253770001

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO O
CONTRATO-ESPECIFICACION
EN PESOS

CODIGO: 0918.....

DIVISION MATERIAL

CODIGO: 0138.....

DONACION PREDIO RURAL \$56.462.170.00

CODIGO: 0343

CONSTITUCION SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

COMPARECIENTE:

ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO C.C.No. 20.674.595 LA CALERA
DONANTE

ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO C.C.No. 20.674.595 LA CALERA
DONATARIOS:

ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA C.C.No. 20.677.522 LA CALERA

IGNACIO RUEDA AVELLANEDA C.C.No. 3.070.024 LA CALERA

BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA C.C.No. 20.678.322 LA CALERA

SIMON RUEDA AVELLANEDA C.C.No. 11.230.514 LA CALERA

ESCRITURA No. 385 **NUMEROS:** TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO - -

OBJETO: DIVISION MATERIAL, DONACION PREDIO RURAL.....

DONANTE: ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO-----

DONATARIOS: ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA, IGNACIO RUEDA
AVELLANEDA, BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA Y SIMON RUEDA
AVELLANEDA-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20101827-----

FICHA CATASTRAL: 00000200010000-----

VALOR: \$56.462.170.00-----

En el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, hoy VEINTICINCO(25) de ABRIL del año dos mil once (2011)
en el Despacho del Notario Unico del Círculo, cuyo titular es el doctor EDUARDO
TAPIAS SERNA, se otorgó la escritura de DIVISION MATERIAL, DONACION,
contenida en las siguientes estipulaciones: -----

COMPARECIO: **ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO**, mayor de edad,
identificada con cédula de ciudadanía No. 20.674.595 expedida en La Calera, de
estado civil viuda, residente en La Calera, quien obra en su propio nombre y
MANIFESTO:-----

PRIMERO: Que es propietaria del siguiente inmueble:-----

Un lote de terreno junto con las construcciones en él existentes, denominado
BUENAVISTA, situado en la vereda La Portada, jurisdicción del Municipio de La
Calera, con una extensión superficial de DOS HECTAREAS DOS MIL



SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2Ha.2638 M2) equivalentes a VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (22.638 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "Punto de partida: se tomó como punto de partida el detalle 71 situado al noroeste del

predio donde concurren las colindancias de Rosa Delia Moreno de Prieto, Carretera La Calera-Sopó al medio, Rosa Delia Moreno de Prieto y la interesada. Colinda así: NORTE, con Rosa Delia Moreno de Prieto, carretera La Calera- Sopó al medio, del detalle 71 al detalle 58 en 75.58 metros; ORIENTE, con Rosa Inés Lugo, del detalle 58 al detalle 52 en 143.32 metros con sucesión de Guillermo Latorre, del detalle 52 al detalle 44 en 98.12 metros con Rogelio García, del detalle 44 al detalle 41 en 58.47 metros; SUR, con sucesión de Francisco Trujillo, del detalle 41 al detalle 37 en 96.87 metros. OCCIDENTE, con sucesión de Francisco Trujillo, del detalle 37 al detalle 25 en 226.70 metros; con sucesión de Carmen Sánchez, del detalle 25 al detalle 21 en 46.26 metros; con sucesión de Dioselina y Luis Alberto Moreno, del detalle 21 al detalle 20 en 21.64 metros; con Rosa Delia Moreno de Prieto, del detalle 20 al detalle 71, punto de partida en 94.82 metros y encierra."-----

A este predio le corresponde la ficha catastral No. 000000200010000-----

SEGUNDO: TRADICION : Este predio fue adquirido por la compareciente mediante adjudicación hecha por el INCORA según consta en la resolución No. 187 del 3 de Abril de 2002 y en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20101827**-----

TERCERO: Que la compareciente por medio de esta escritura pública procede a realizar la **DIVISION MATERIAL** del inmueble descrito anteriormente así:-----

LOTE NUMERO UNO (1), situado en la vereda La Portada, jurisdicción del municipio de La Calera, con una extensión superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (14.334.11 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, partiendo del mojón M13 a dar al mojón M14 en extensión de 12.18 metros linda con vía a

Sopó; de este mojón el lindero toma rumbo sur a dar al mojón M16 en extensión de 36.25 metros linda con predios de Fernando Alvarez Lara; de este mojón el lindero toma rumbo oriente a dar al mojón M15 en extensión de 41.18 metros linda con predios de Fernando Alvarez Lara; Por el ORIENTE, partiendo del mojón M15 a dar al mojón M2 en extensión de 70.93 metros linda con predios de Rosa Inés Lugo de Rueda; de este mojón a dar al mojón M3 en extensión de 26.03 metros linda con predios de Rosa Inés Lugo de Rueda; de este mojón el lindero toma rumbo sur a dar al mojón M4 en extensión de 66.15 metros linda con predios de Gloria Maria Amorteguí Latorre; de este mojón el lindero toma rumbo más hacia el oriente a dar al mojón M5 en extensión de 17.57 metros linda con predios de Gloria María Amorteguí Latorre, de este mojón a dar al mojón M5' en extensión de 3.00 metros linda con predios de Rogelio García; Por el SUR, partiendo del mojón M5' a dar al mojón M8 en extensiones sucesivas de 17.57 metros y 66.00 metros linda con predios de Neila Rueda Avellaneda y otros; de este mojón a dar al mojón M9 en extensión de 51.93 metros linda con predios de Pascual Enrique Perdigón Flórez; de este mojón el lindero toma rumbo más hacia el sur a dar al mojón M10 en extensión de 61.54 metros linda con predios de Pascual Enrique Perdigón Flórez; de este mojón el lindero toma rumbo occidente a dar al mojón M11 en extensión de 15.07 metros linda con predios de Pascual Enrique Perdigón Flórez; Por el OCCIDENTE, partiendo del mojón M11 a dar al mojón M12 en extensión de 91.21 metros linda en parte con sucesión de Mateo Moreno, en parte con predios de Victor Manuel Reyes y en parte con predios de Dioselina Moreno Rueda, del mojón 12 a dar al mojon M13 punto de partida en extensión de 94.52 metros linda con predios de Luis A. Castillo y encierra. -----

En este lote existen dos casas-----

LOTE NUMERO DOS (2), situado en la vereda La Portada, jurisdicción del Municipio de La Calera, con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (7.113.79 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, partiendo del mojón M8 a dar al mojón M5' en extensiones sucesivas de 66.00 metros y 17.57 metros linda con predios de Rosa María Rueda vda. de Prieto camino al medio; Por el ORIENTE,



partiendo del mojón M5' a dar al mojón M6 en extensión de 76.23 metros linda con predios de Rogelio García; Por el SUR, partiendo del mojón M6 a dar al mojón M7 en extensión de 96.23 metros linda con predios de José María Venegas Orjuela y por el OCCIDENTE, partiendo del mojón M7 a dar al mojón M8 punto de partida en

extensión de 105.41 metros linda con predios de Pascual Enrique Perdigón Flórez y encierra. -----

En este predio existen dos casas-----

LOTE NUMERO TRES (3), situado en la vereda La Portada, jurisdicción del Municipio de La Calera, con una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (1.190.10 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE: partiendo del mojón M14 a dar al mojón M1 en extensión de 22.90 metros linda con vía a Sopo; Por el ORIENTE, partiendo del mojón M1 a dar al mojón M15 en extensión 41.78 metros linda con predios de Rosa Inés Lugo de Rueda; Por el SUR, partiendo del mojón M15 a dar al mojón M16 en extensión de 41.18 metros linda con predios de Rosa María Rueda vda. de Prieto y por el OCCIDENTE, partiendo del mojón M16 a dar al mojón M14 punto de partida en extensión de 36.25 metros linda con camino y encierra.-----

En este predio existe una casa -----

DONACION INMUEBLE RURAL-----

COMPARECIERON: **ROSA MARIA RUEDA VDA DE PRIETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.674.595 expedida en La Calera, de estado civil viuda, residente en La Calera, quien obra en su calidad de DONANTE y **ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.522 expedida en La Calera, casada con sociedad conyugal vigente, residente en La Calera, **IGNACIO RUEDA AVELLANEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.024 expedida en La Calera, soltero en unión marital de hecho, residente en Villavicencio; **BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA**, mayor de edad,

identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.322 expedida en La Calera, soltera, residente en La Calera, **SIMON RUEDA AVELLANEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.514 expedida en La Calera, soltero (en unión marital de hecho), residente en La Calera, quienes actúan en su calidad de DONATARIOS, y MANIFESTARON:.....

PRIMERO: Que son personas plenamente capaces, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones; que por no contravenir ninguna disposición legal y acogiéndose a lo dispuesto por el decreto 1712 de 1989, han celebrado el contrato de DONACION-----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura la DONANTE transfiere a título de donación a favor de los comparecientes DONATARIOS, el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

Un lote de terreno junto con las construcciones en él existentes denominado **LOTE NUMERO DOS (2)**, situado en la vereda La Portada, jurisdicción del Municipio de La Calera, con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (7.113.79 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, partiendo del mojón M8 a dar al mojón M5' en extensiones sucesivas de 66.00 metros y 17.57 metros linda con predios de Rosa María Rueda vda. de Prieto camino al medio; Por el ORIENTE, partiendo del mojón M5' a dar al mojón M6 en extensión de 76.23 metros linda con predios de Rogelio García; Por el SUR, partiendo del mojón M6 a dar al mojón M7 en extensión de 96.23 metros linda con predios de José María Venegas Orjuela y por el OCCIDENTE, partiendo del mojón M7 a dar al mojón M8 punto de partida en extensión de 105.41 metros linda con predios de Pascual Enrique Perdigón Flórez y encierra."-----

A este predio le corresponde la ficha catastral en mayor extensión No 000000200010000-----

TERCERO: No obstante la mención de área y linderos del predio anteriormente descrito esta donación se hace como cuerpo cierto de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la cabida aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes-----

CUARTO: TRADICION. Que el predio anteriormente determinado y que es



motivo de esta donación fue adquirido por el compareciente donante inicialmente mediante adjudicación hecha por el INCORA según consta en la resolución No. 187 del 3 de Abril de 2002 y posteriormente mediante división material hecha por escritura No. 385 del 25 de Abril de 2011 otorgada en la Notaría Unica de La Calera y

en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20101827-----

QUINTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza la exponente donante a los donatarios que el inmueble objeto de esta donación es de su exclusiva propiedad y posesión que no lo ha enajenado por acto anterior al presente que se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio y posesión tales como servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización de la propiedad raíz y en general, de cualquier limitación de dominio obligándose expresamente a salir al saneamiento según la ley-----

SEXTO ENTREGA: Que a la firma de la presente escritura la donante hace entrega a los donatarios del inmueble objeto de esta venta sin reserva ni limitación alguna, junto con las construcciones en él existentes, además con todas sus anexidades, dependencias, mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponde al referido inmueble-----

SEPTIMO: Que el inmueble objeto de la presente DONACION tiene un valor comercial de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$56.462.170.00) de acuerdo al avalúo comercial practicado por WILLIAM CARDENAS AVILA de fecha abril de 2011-----

OCTAVO: Que dado el valor comercial del inmueble a donar, Si se requiere insinuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989 en concordancia con el artículo 5o. del Decreto 2272 de 1989-----

NOVENO: Que la donante **ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO** queda con un patrimonio suficientemente necesario para atender a su congrua subsistencia-----

Presentes los donatarios: ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA, IGNACIO RUEDA AVELLANEDA, BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA Y SIMON RUEDA AVELLANEDA de las condiciones civiles antes anotadas MANIFESTARON:-----

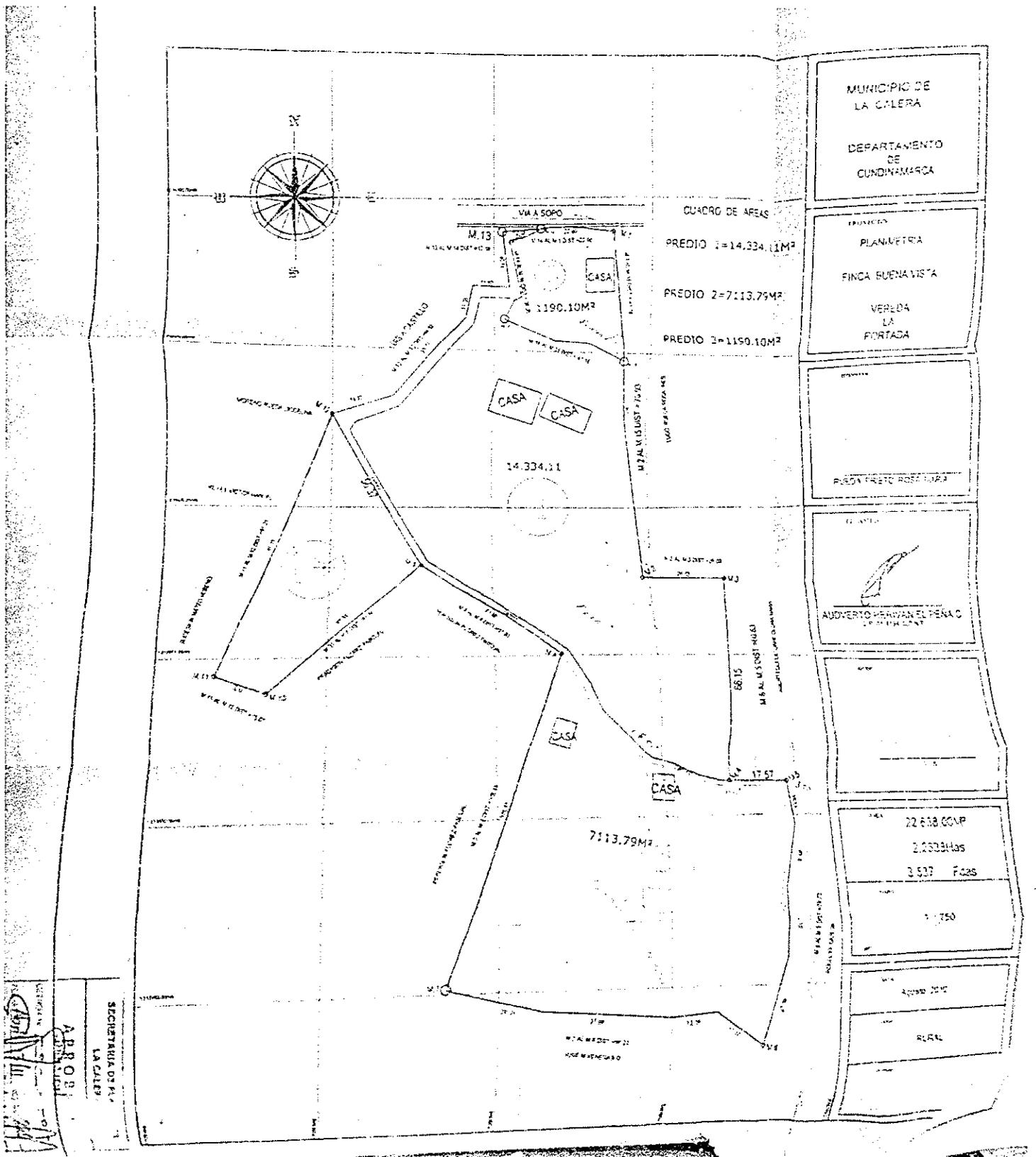
PRIMERO: Que aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura y dan por recibido el inmueble objeto de esta donación a entera satisfacción-----

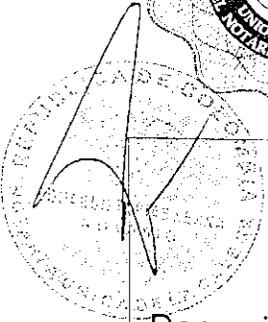
SEGUNDO: Que este inmueble no entra a formar parte del haber social de los donatarios teniendo en cuenta que es una donación.....

TERCERO: Que este inmueble lo adquieren en común y pro indiviso y por partes iguales o sea a cada uno el 25%.....

CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE PASO-----

El predio denominado LOTE UNO (1) propiedad de ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO con matrícula inmobiliaria por asignar y que es PREDIO SIRVIENTE, permitirá el ingreso al lote NUMERO DOS (2) propiedad de ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA, IGNACIO RUEDA AVELLANEDA, BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA Y SIMON RUEDA AVELLANEDA, con matrícula inmobiliaria por asignar y que es PREDIO DOMINANTE, por una vía de 3.00 metros de ancho por 286.39 metros de longitud la cual se inicia en el lindero norte colindando con la vía que conduce a Sopó y se alindera así: Partiendo del mojón M13 a dar al mojón M12 en extensión de 94.52 metros linda con predios de Luis A. Castillo; de este mojón a dar al mojón M9 en extensión de 56.37 metros linda con predios de Rosa María Rueda, vda. De Prieto; de este mojón a dar al mojón M8 en extensión de 51.93 metros linda con predios de Pascual Enrique Perdigón Flórez; de este mojon a dar al mojón M5' pasando por el mojón M4' en extensiones sucesivas de 66.00 metros y 17.57 metros linda con predio de Ana Aurora Rueda Avellaneda y otros; de este mojón a dar al mojón M5 en extensión de 3.00 metros linda con predio de Rogelio García; de este mojón a dar al mojón M4 en extensión de 17,57 metros linda con predios de Gloria María Amorteguí Latorre, de este mojón a dar al mojón M14 en extensiones sucesivas de 66.00 metros, 51.93 metros, 56.37 metros, 94.52 metros linda en todo este trayecto en parte con predios de Rosa María Rueda vda. De Prieto y en parte con predios de Fernando Alvarez Lara y encierra-----





Esta servidumbre tiene un valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.00)

Se protocolizan los siguientes documentos:

Paz y Salvo No. 648 expedido por la Tesorería Municipal de la Calera El suscrito Tesorero Municipal de La Calera CERTIFICA:

Que la finca No. 000000200010000

Denominada BUENAVISTA

inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de RUEDA PRIETO ROSA MARIA

con avalúo de \$59.730.000.00 VIG. 2011

situado en la vereda La Portada

con una superficie de 2 Has.2638 M2 A.C. 226 M2

el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, hasta el 31 de diciembre del 2011.

LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028/95)

Resolución No. 221 del 13 de Abril de 2011 expedida por la Oficina de Planeación Municipal de La Calera, por medio de la cual se viabiliza la división material del predio denominado Buenavista situado en la vereda La Portada del Municipio de La Calera en 3 lotes y se autoriza la donación del predio con área de 1.190.10 metros cuadrados. Hay firma del secretario de Planeación Municipal.

Avalúo comercial practicado por AVASIN LTDA de fecha Abril de 2011.

ADVERTENCIAS: El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1.) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2.) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice esta instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.

Para la elaboración de esta escritura se utilizaron las hojas de papel notarial cuyos números son: 7 700110 092881 7 700110 092898 – 7 700110 092904 – 7 700110 092874 – 7 700110 092911- 7 700110 092928 -----

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley-----

AUTORIZACION: El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las declaraciones que el presente contrato genera para el otorgante principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlos en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos dentro del término legal toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.....

DERECHOS NOTARIALES: \$ 272.009.00

SUPERINTENDENCIA \$3.700.00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700.00

RESOLUCION 11621/2010.

IVA: \$ 65.697.00

Lo enmendado: "20.677.522" sí vale.

LA DONANTE:



RESOLUCION No. 221 DE 2011
(ABRIL 13 DE 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DIVISION DE UN PREDIO RURAL"

El Secretario de Planeación del Municipio de La Calera Cundinamarca, en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010, Acuerdo Municipal 043 de 2000, Acuerdo 011 de 2010 y concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.674.595 expedida en La Calera, propietaria del predio denominado "Buenavista" ubicado en la Vereda La Portada del Municipio La Calera, con un área de 2 Hectáreas 2.638 m², cuya área y linderos reposan en la Escritura No. 763 del 3 de Julio de 1997 de la Notaria Única de La Calera, con número catastral 00 00 0020 0010 000 y matrícula inmobiliaria 50N-20101827, solicitó viabilidad para dividir el predio en tres predios con unas áreas de 14.334.11 m², 7.113.79 m² y 1.190.10 m².

Que la Secretaria de Planeación mediante edicto Emplazatorio a los vecinos y demás personas interesadas en pronunciarse al respecto, da a conocer la solicitud formulada ante este despacho bajo 1026, por la señora ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.674.595 expedida en La Calera, para subdivisión del predio denominado "Buenavista", ubicado en la vereda La Portada del Municipio de La Calera.

Que el artículo 4 del Decreto 097 establece los parámetros para la subdivisión de predios rurales con concordancia con las UAF municipal y al mismo tiempo determina sus excepciones.

Que según en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, donde se establecen las excepciones a la división de la UAF en suelo rural y dice así: "Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas..."

Que según oficio radicado bajo el No. 1026 de fecha de Marzo 7 de 2011 la señora ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO, donará el lote con un área de 7.113.79 m² a las señoras Blanca Neyla Rueda A, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.322



expedida en La Calera, Simón Rueda Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.514 expedida en La Calera, Ignacio Rueda Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.024 expedida en La Calera y Ana Aurora Rueda Avellaneda, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.522 expedida en La Calera. El predio con un área de 1.190.10 m² será donado a Fernando Álvarez Lara, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.320 expedida en Bogotá.

Que el predio denominado "Buenavista", identificado con número catastral 00 00 0020 0010 000, objeto de la solicitud se localiza en la Zona Silvopastoril de acuerdo a los planos que forman parte integral del Acuerdo Municipal 011 de 2010.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000.00)**, según recibo de pago No. 2848 de fecha 12 de Abril de 2011, por concepto de expensas de que trata el Acuerdo Municipal 017 de 2009

En orden de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Viabilizar la división del predio denominado "Buenavista" ubicado en la Vereda La Portada del Municipio La Calera, con un área de 2 Hectáreas 2.638 m², cuya área y linderos reposan en la Escritura No. 763 del 3 de Julio de 1997 de la Notaría Única de La Calera, con número catastral 00 00 0020 0010 000 y matrícula inmobiliaria 50N-20101827, de propiedad de **ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.674.595 expedida en La Calera, para dividir el predio en tres predios con unas áreas de 14.331.43 m², 7.113.79 m² y 1.190.10 m².

ARTICULO SEGUNDO: El lote con un área de 7.113.79 m² deberá ser escriturado como donación a los señores Blanca Neyla Rueda A, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.322 expedida en La Calera, Simón Rueda Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.514 expedida en La Calera, Ignacio Rueda Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.024 expedida en La Calera y Ana Aurora Rueda Avellaneda, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.522 expedida en La Calera. El predio con un área de 1.190.10 m² deberá ser escriturado como donación al señor Fernando Álvarez Lara, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.320 expedida en Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Los predios segregados del de mayor extensión no podrán ser divididos en áreas inferiores a la exigida por la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: La licencia tendrá una vigencia improrrogable de seis (06) meses.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal en el momento de la notificación, o por escrito

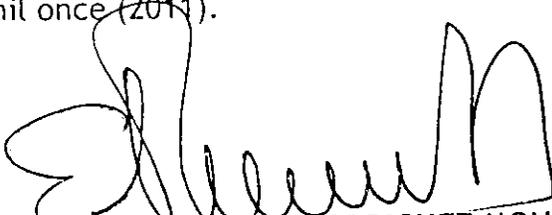


RD - 030
Resolución No. 221 de 2011

dentro de los cinco (05) días siguientes en los términos de los artículos 51, 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de la Calera, el día trece (13) del mes de Abril del año dos mil once (2011).


ARQ. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MONTERO
Secretario de Planeación Municipal

Elaboró: Dora Nelly Mora Salazar

Revisó: Arq. Luis Eduardo Rodríguez M.



No 648

La suscrita Tesorera Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que la finca No: 000000200010000 Denominada BUENAVISTA VDA LA PORTADA Vereda: LA PORTADA inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de: RUEDA PRIETO ROSA-MARIA,

Con Avaluo de 59,730,000 con una superficie de 2 Has: 2,638Mts. Area Construida de : 226 Mts.

Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

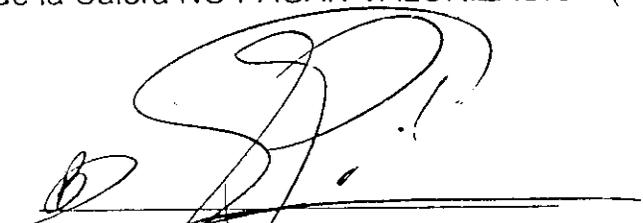
Según Recibo Oficial No. 000000008316 del 02/03/2011

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para DONACION PARCIAL

Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2011.

Se expide en La Calera, a los 15 días del mes de Abril de 2011.

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995)


MAGDA FABIO LA CLAVIJO MELO
TESORERA MUNICIPAL



No 648

La suscrita Tesorera Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que la finca No: 000000200010000 Denominada BUENAVISTA VDA LA PORTADA Vereda: LA PORTADA

inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de:

RUEDA PRIETO ROSA-MARIA, , , , ,

Con Avaluo de 59,730,000 con una superficie de 2 Has- 2,638Mts. Area Construida de : 226 Mts.

Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

Según Recibo Oficial No. 000000008316 del 02/03/2011

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para DONACION PARCIAL

Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2011.

Se expide en La Calera, a los 15 días del mes de Abril de 2011.

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995)


MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO
TESORERA MUNICIPAL



BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA I.D.

C.C.No. 20.678.322 LA CALERA

TEL: 8602675

DIRECCION: Cra 5-9-63

ACTIVIDAD: Auxiliar Administrativo

SIMON RUEDA AVELLANEDA

I.D.

C.C.No. 11.230.514 LA CALERA

TEL: 8603103

DIRECCION: La portada

ACTIVIDAD: Mecanica



EL NOTARIO:

EDUARDO TAPIAS SERNA



AURARUEDA

Segundo
385
25 Abril 2011
10
Raul Pinzon



CONTINUACION ESCRITURA No. 385
 DEL 25 DE ABRIL DEL AÑO
 2011 NOTARIA UNICA DE LA CALERA

Rosa M. Rueda Vda. de Prieto
 ROSA MARIA RUEDA VDA. DE PRIETO



I.D.

C.C.No. 20.674.595 LA CALERA

TEL: 3142299419.

DIRECCION Vereda la Portada.

ACTIVIDAD Hogar.

LOS DONATARIOS:

Ana Rosara Rueda Avellaneda
 ANA AURORA RUEDA AVELLANEDA I.D.



C.C.No. 20.677.522 LA CALERA

TEL: 8603344

DIRECCION La Portada.

ACTIVIDAD Independiente.

Ignacio Alfonso Rueda A.
 IGNACIO RUEDA AVELLANEDA I.D.

C.C.No. 3.070.024 LA CALERA

TEL: 3158481270

DIRECCION: Calle 5-12-92 Vereda la Portada

ACTIVIDAD: Computador







